

Señor  
**JUEZ DE TUTELA (REPARTO)**  
Ciudad

**REFERENCIA: ACCION DE TUTELA \_ : DERECHOS A ACCESO A LA JUSTICIA, LA VIDA, VIVIENDA DIGNA, IGUALDAD Y OPORTUNIDAD DE PERSONA EN CONDICION DE INFERIODAD MANIFIESTA Y EN ESTADO DE INCAPACIDAD TOTAL DENTRO DE PROCESO JUDICIAL y art 29 de la constitución Política.**

### **MEDIDA CAUTELAR URGENTE EN ADMISIÓN DE TUTELA**

Se oficie al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ibagué, radicación 73001-4023-007-2014-00-156-00, demandada BLANCA NIEVES RUIZ VELASQUEZ para que **SUSPENDA INMEDIATAMENTE EL TRAMITE DEL PROCESO Y REMATE A REALIZARSE EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021** hasta que se decida la presente tutela por encontrarse en grave riesgo los derechos tutelados y fundamentales de una persona en estado de indefensión y en condición de vulnerabilidad manifiesta y actual.

Ofíciense la admisión de la presente tutela y medida cautelar al correo electrónico [j04cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co).

### **PARTES DE LA ACCION**

**ACCIONANTE:** FABIO ALEXANDER RUIZ PAEZ con C.c. 1.110.472.469 en representación del interdicto BLANCA NIEVES RUIZ VELASQUEZ con C.C. 38.242.451 de Ibagué. Correo electrónico [fabiopaez0915@hotmail.com](mailto:fabiopaez0915@hotmail.com)

**ACCIONADO:** JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE correo electrónico [j04cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Yo, **FABIO ALEXANDER RUIZ PAEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía cuyo número y lugar de expedición aparece al pie de mi correspondiente firma, residente en carrera 11 No. 40-08 barrio Gaitán de Ibagué, celular 3208434183 municipio de Ibagué (Tol), actuando en nombre y en representación de la interdicto BLANCA NIEVES RUIZ VELASQUEZ con C.C. 38.242.451 de Ibagué, acudo respetuosamente ante su Despacho para promover **ACCION DE TUTELA DERECHOS AL ACCESO A LA JUSTICIA, LA VIDA, VIVIENDA DIGNA, IGUALDAD, Y OPORTUNIDAD DE PERSONA EN CONDICION DE INFERIODAD MANIFIESTA Y EN ESTADO DE INCAPACIDAD TOTAL DENTRO DE PROCESO JUDICIAL y art 29 de la constitución Política**, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y los

Decretos Reglamentarios 2591 de 1.991 y 1382 de 2.000, para que judicialmente se me conceda la protección de los derechos constitucionales fundamentales que considero vulnerados y/o amenazados por las acciones y/o omisiones del JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE lo que fundamento mi petición en los siguientes:

## HECHOS

1. Mi madre, la señora BLANCA NIEVES RUIZ VELASQUEZ desafortunadamente el día 28 de Enero de 2014 **tuvo un accidente cerebro vascular que la dejo en grave estado de salud, en un estado de discapacidad general que afecta todo el sistema motor, con una disfunción cognitiva severa progresiva.** La disfunción derivada del **derrame cerebral la dejo en un estado casi vegetativo**, donde no puede hablar, escribir, los ligamentos de manos y piernas recogidos, los músculos atrofiados. (fotografías y dictámenes médicos – en documento anexo No 1)
2. El 30 de mayo de 2014 se dio inicio a demanda ejecutiva para el cobro de obligaciones de crédito ante el Juzgado Séptimo civil Municipal de Ibagué, hoy Cuarto Civil Municipal, radicación 73001-4023-007-2014-00-156-00 en donde se cobraba lo que mi madre había dejado de pagar, pues después del derrame y el estado de indefensión en que quedo no pudo seguir cancelando las obligaciones por obvias razones.
3. En diligencia de secuestro que realizo el juzgado al inmueble de mi mama, el día 12 de febrero de 2015 informé el accidente cerebrovascular o derrame cerebral que tuvo mi madre (aporte a la diligencia documentos que respaldaban el accidente – anexos 1 – folios 83 al 88 del proceso).
4. En folio 118 a 119 informe al juzgado el estado de la señora BLANCA NIEVES y aporte los documentos acta con la epicrisis en seguimiento por parte de la SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL demuestra **“paciente con deterioro severo de funciones mentales y estado de discapacidad con alta pérdida de capacidad funcional, autonomía y vulnerabilidad psicosocial”...** **“paciente polimedicada quien no tiene claro su propio manejo”...** **se evalua un deterioro moderado a severo en funciones cognitivas superiores (disprosexia, afasia, amnesia, acalculia, apraxia trastorno disejecutivo severo, coeficiente intelectual reducido al nivel de discapacidad) y un alto nivel de vulnerabilidad y afectación cognitiva que implica dependencia física, emocional y necesidad de supervisión constante”.**

También se anexo Adicionalmente el dictamen de la Junta Medica Regional de Calificación del Tolima, previo haberse valorado el 7 de Septiembre de 2015 determino un 90.8% de pérdida de capacidad laboral, la que determino así: deficiencia de 49.5% y rol laboral 41.3%.

**ES DECIR, PARA ESTE MOMENTO EL DESPACHO LA SEÑORA JUEZ TENIAN PLENO CONOCIMIENTO DEL ESTADO CASI VEGETATIVO DE MI MADRE BLANCA NIEVES RUIZ VELASQUEZ.**

5. El demandante en forma maliciosa apporto al proceso guía No. 0045130 el día 30 de septiembre de 2015 donde certifica NOTIFICACION PERSONAL DEL PROCESO y aparece, según la guía, que mi madre BLANCA NIEVES RUIZ VELASQUEZ **recibo y firma** y el juzgado ya conociendo el estado de salud de mi madre la considera notificada. (folios 128 a 130 del proceso – anexos 1)



Esta es mi mama después del derrame cerebral, no puede moverse, ni escribir, ni hablar.

COMO PUEDE MI MAMA EN ESTE ESTADO FIRMAR UNA NOTIFICACION PERSONAL DE UN JUZGADO????

6. El 5 de febrero de 2016, se dicta sentencia y ordena liquidar y rematar el bien inmueble objeto de litis.
7. El 13 de febrero de 2016 se intento la nulidad del proceso, con similitud de argumentos, respecto a que suplantaron a la señora BLANCA NIEVES en la notificación personal y que jamás recibió personalmente, pero, el 24 de noviembre de 2016 en sentencia se negó todo, con el argumento que la empresa de correos certifico que si firmo y eso era suficiente para el despacho. Folios 29 al 46 del cuaderno 2 del proceso.
8. Mientras esto sucedía, se logró obtener ante el Juzgado Tercero de Familia de Ibagué, radicación 73001-3110-003-2016-00-215-00, el 18 de octubre de 2018 sentencia donde mi mama fue declarada **INTERDICTO**.
9. Al folio 231 a 233 se informa al juzgado el resultado del fallo y solicita la terminación del proceso, sin embargo, en auto del 27 de noviembre de 2018 el despacho negó la petición por considerar que la señora estaba bien al momento de suscribir los documentos soportes de la acción ejecutiva – folio 245 a 246 del proceso.

10. GRAVEMENTE IGNORA EL DESPACHO QUE LO QUE SE REPROCHA ES QUE SUPLANTARON LA FIRMA DE MI MADRE EN LA NOTIFICACION PERSONAL Y QUE ESO FUE SUSTENTO DEL FALLO, DEL IMPULSO PROCESAL, DE LA SENTENCIA QUE ORDENO CONDENARLA.
11. Con la intención de que se respetara la realidad probatoria y el debido proceso de mi madre BLANCA NIEVES se presentó DENUNCIA PENAL por fraude procesal, correspondiéndole a la fiscalía 26 seccional, radicación 73001-6099-093-2019-06953 quien el 1 de noviembre de 2019 mediante oficio 20460.02.01.1736 informa LA FISCALIA al JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL la existencia del proceso penal y solicita desglose de los originales de varios documentos, incluyendo la notificación personal guía 0045130 entre otras. Folios 299 a 304 del proceso.
12. Visto a folio 326 del proceso, el abogado presenta petición de PREJUDICIALIDAD para que se suspenda el proceso civil hasta que se den las resultas del proceso penal que vincula y afecta el debido proceso del ejecutivo, agregando certificado de la existencia del proceso. Folios 326 a 331 del proceso.
13. El 23 de febrero de 2021 el despacho niega la petición y compulsas copias al abogado porque considera que está dilatando el proceso, cuando el solo pretende que suspenda el proceso por existir un fraude ya anunciado en todos los documentos aportados al proceso desde años atrás, que afecta a una persona en estado de indefensión, que ocurrió mientras ella estaba incapacitada. Folios 353 a 354.
14. Dentro del trabajo metodológico ordenado por el fiscal 26 seccional, ordenó PRUEBA GRAFOLOGICA Y YA SE RECEPCIONARON LOS DOCUMENTOS DEL PROCESO la notificación personal guía 0045130 entre otras. Folios 299 a 304 del proceso.
15. **POR LA PANDEMIA NO SE HA PODIDO REALIZAR LA PRUEBA AUN, DADO QUE SE LE ACUMULO MUCHO TRABAJO AL GRAFOLOGO DE MEDICINA LEGAL, PERO YA ESTA EN TRAMITE LA PRUEBA.**
16. Señor juez de tutela, LE RUEGO de manera especial, al no tener otro mecanismo para PROTEGER LA VIDA Y DERECHOS DE DEFENSA DE MI MADRE QUIEN ESTA EN CAMA EN ESTADO VEGETATIVO, DONDE TENGO QUE CAMBIARLA, BAÑARLA, ALIMENTARLA CON PITILLO, DONDE NOS QUIEREN REMATAR LA CASA Y NO TENEMOS DONDE UBICARNOS, QUEDARNOS, SOLO SOMOS MI MAMA Y YO, NO TENEMOS MAS FAMILIA, TENDRIAMOS QUE SALIR A LA CALLE, SIN DINERO Y EN EL ESTADO EN QUE ESTA MI MAMA. **NECESITAMOS SUSPENDER EL PROCESO HASTA QUE EL RESULTADO DE GRAFOLOGIA PONGA EN EVIDENCIA LA SUPLANTACION DE LA FIRMA DE MI MAMA EN LA NOTIFICACION PERSONAL DENTRO DEL PROCESO JUDICIAL.**

17. NO ES JUSTO SEÑOR JUEZ DE TUTELA, QUE SUPLANTEN A MI MADRE EN UN DOCUMENTO PROCESAL PARA OBTENER UN BENEFICIO ECONOMICO Y UN DOCUMENTO QUE TIENE GRAN INCIDENCIA EN EL FALLO...
18. Este documento fue pieza fundamental dentro del fallo y pese a que he agotado todos los mecanismos de defensa posibles, la única alternativa que tengo para salvaguardar la oportunidad de defensa de mi madre es que se GARANTICE SU DERECHO SU ÚLTIMA OPORTUNIDAD DE DEFENSA Y SE ordene SUSPENDER EL PROCESO hasta que se llegue el resultado de grafológica y se ponga en evidencia la suplantación dentro del proceso civil.
19. **Le pido disculpas a la señora Juez Cuarta Civil de Ibagué** si considera en algún momento que puedo ser una persona cansada o que quiero dilatar el proceso, pero por favor entiéndame, la notificación del proceso se dio gracias a que suplantaron la firma y nombre de mi mamá, **jamás pudimos acceder en forma legal a la demanda y anexos y ejercer la contradicción por culpa de una suplantación**, ya el señor fiscal 26 analizó los documentos y ordenó urgente prueba grafológica **que no se ha realizado por culpa de la pandemia** y cúmulo de trabajo del grafólogo. ES MI MAMA Y LA QUIERO ASI ESTE POSTRADA EN UNA CAMA, DEFENDERE SUS DERECHOS HASTA EL ULTIMO MOMENTO.
20. Todos los días del año llevo a cuestas una lucha por pretender tener a mi madre un día más con vida, así este en estado vegetal, pero es mi madre, **Y NO ES JUSTO QUE SE APROVECHEN DE SU ESTADO PARA FALSIFICAR LA FIRMA EN UN DOCUMENTO PARA OBTENER BENEFICIOS EN UN PROCESO, NO ES JUSTO.**
21. Señor juez de tutela, ya no cuento con el apoyo del abogado porque el juzgado le compulsó copias si intenta dilatar o demorar el proceso, ya fue advertido, pero le suplico que, en virtud del mecanismo de tutela, como última oportunidad de defensa que ampara los derechos de los desvalidos e inocentes, AMPARADO EN EL DERECHO A LA VIDA Y DIGNIDAD Y OPORTUNIDAD DE ACCEDER A LA JUSTICIA Y EJERCER SU DERECHO DE DEFENSA AUN EN CONDICION DE INFERIORIDAD MANIFIESTA, se ordene **SUSPENDER EL PROCESO CIVIL DEL JUZGADO CUARTO** hasta que llegue el resultado de la prueba grafológica que se está practicando por investigación por FRAUDE PROCESAL en la fiscalía 26 seccional, radicación 73001-6099-093-2019-06953.
22. Quiero resaltar que el fraude procesal tiene estrecha relación con el trámite procesal dentro del proceso en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ibagué, por eso, le ruego se suspenda.
23. Lo anterior para salvaguardar la oportunidad de defensa de mi madre que no ha podido acceder a la demanda ni los anexos ni ejercer una defensa técnica y contradicción, por culpa de una suplantación.

## **PETICION**

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito al señor Juez **TUTELAR** a mi favor los derechos constitucionales fundamentales invocados **ORDENÁNDOLE** a la autoridad accionada que **SUSPENDER EL TRAMITE DEL PROCESO** civil adelantado por el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE radicación 73001-4023-007-2014-00-156-00 hasta tanto la fiscalía 26 seccional de Ibagué ENTREGUE RESULTADO DE LA PRUEBA GRAFOLOGICA determine si hubo o no suplantación de la señora BLANCA NIEVES RUIZ VELASQUEZ.

**Oficiar al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ibagué, las determinaciones tomadas en la presente acción de tutela.**

**ORDENAR** al Fiscal 26 seccional de Ibagué, radicación 73001-6099-093-2019-06953 **para que dentro de un termino que establezca el señor juez de tutela**, se realice la prueba grafológica solicitada desde 2020 y se remita el resultado al Juzgado Cuarto Civil Municipal radicación 73001-4023-007-2014-00-156-00.

## **MEDIOS DE PRUEBAS**

Me permito relacionar como medios de prueba, los que se aportan en los anexos 1 y 2 en formato pdf que hacen parte del proceso, donde se encuentran la sentencia judicial de interdicción, los documentos del proceso, las peticiones presentadas al proceso civil, entre otras y que se detallaron a lo largo del escrito de tutela.

Prueba fotográfica del estado actual de la señora BLANCA NIEVES RUIZ VELASQUEZ totalmente cuadripléjica sin movimiento alguno en deterioro total.

**PRUEBAS TRASLADADAS\_:** Ordénese al Juzgado Cuarto Civil de Ibagué, rad 73001-4023-007-2014-00-156-00 para que remita TODO el expediente digital para que el juez de tutela pueda analizar el expediente y por favor revisar que envíen todo y no falten partes.

## **JURAMENTO**

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que por los mismos hechos y derechos, no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

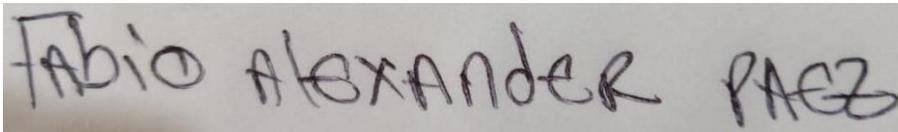
## **NOTIFICACIONES**

Las mías las recibiré en la secretaria de su Despacho o en la carrera 11 No. 40-08 barrio Gaitan de Ibagué, correo electrónico [fabiopaez0915@hotmail.com](mailto:fabiopaez0915@hotmail.com)

El Accionado en palacio de justicia de Ibagué, correo electrónico [j04cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co), teléfono 3208434183.

Ruégole, señor Juez, ordenar el trámite de ley para esta petición.

Del señor Juez

A photograph of a handwritten signature in black ink on a light-colored surface. The signature reads "FABIO ALEXANDER PAEZ" in all capital letters, with a stylized, cursive-like font.

NOMBRE\_: FABIO ALEXANDER PAEZ RUIZ  
C.C.1.110.472.469 DE IBAGUE  
DIRECCIÓN: [fabiopaez0915@hotmail.com](mailto:fabiopaez0915@hotmail.com)  
TELÉFONOS DE CONTACTO: 3208434183

**SU SEÑORIA NO ES UN CAPRICHOS, ES UNA PETICION DE  
LEGALIDAD Y OPORTUNIDAD PARA UNA PERSONA EN TOTAL  
ESTADO DE INDEFENSION Y QUE NECESITA QUE SEA  
ESCUCHADA Y QUE NO MERECE QUEDAR EN LA CALLE.**

**MIL DISCULPAS A TODOS.**



54  
217

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE IBAGUE TOLIMA**  
**ACTA No 150**

**Hora:** 8:30 am.

**Sala:** Juzgado Tercero de Familia Ibagué Tolima - Oficina 102

**Proceso:** Interdicción Judicial

**Radicación:** 73001-31-10-003-2016-0215-00



**Demandante:** FABIO ALEXANDER PAEZ RUIZ. C.C. No 1.110.472.469 de Ibagué Tolima.

**Apoderado judicial:** CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ BAZURDO, con T.P. No 217416 del C.S. de la J.

Siendo las 8:40 de la mañana del día de hoy 18 de octubre del año que avanza, la señora Jueza instaló la audiencia de que trata el artículo 579 en concordancia con el 373 del C.G.P, con el fin de practicar pruebas y proferir sentencia. Acto seguido la señora Jueza verificó la asistencia de las partes, procedió a efectuar control de legalidad sobre las actuaciones surtidas a la fecha, practicó las pruebas decretadas en auto de fecha 22 de agosto del año que avanza, iniciando con el interrogatorio de parte al señor FABIO ALEXANDER PAEZ RUIZ, y posteriormente a petición del apoderado de la parte demandante la señora Jueza aceptó la renuncia de la prueba testimonial correspondiente a los señores JULIO CASTIBLANCO y GREGORIA GALINDO CAÑÓN, seguidamente continuó con la recepción del testimonio de la señora ANA MARIA RAMIREZ identificada con C.C. No 1.110482.873 de Ibagué.

Agotada la etapa de práctica de pruebas, se dio un receso de 20 minutos para proferir sentencia; reanudada la audiencia,

La señora Jueza Tercera de Familia del Circuito de Ibagué Tolima, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley

**RESOLVIÓ**

**PRIMERO:** Acoger las pretensiones deprecadas en la demanda instaurada por el señor FABIO ALEXANDER PAEZ RUIZ a través de apoderado judicial por las consideraciones anteriormente expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO:** DECLARAR en estado de INTERDICCION JUDICIAL a la señora BLANCA NIEVES RUIZ VELASQUEZ, nacida el día 14 de septiembre de 1955, por las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia.

**TERCERO:** DESIGNAR como CURADOR GENERAL LEGITIMO de la interdicta BLANCA NIEVES RUIZ VELASQUEZ identificada con cédula de ciudadanía No 38242451 de Ibagué, a su hijo FABIO ALEXANDER PAEZ RUIZ identificado con cédula de ciudadanía No 1.110.472.469 de Ibagué Tolima, para que asuma la representación legal, cuidado y sea garante de los derechos fundamentales y prevalentes. Tómese posesión del cargo.

**CUARTO:** DESIGNAR a la Dra EMILGEN GIL BARBOSA, perito contable, integrante de la lista de auxiliares de la justicia, para que dentro del término de treinta (30) días, presente inventario y avalúo de bienes de la interdicta conforme

lo dispone el numeral 5º, del artículo 586 del C.G.P. Librese comunicación para que tome posesión del cargo.

QUINTO: IMPONER al señor FABIO ALEXANDER PAEZ RUIZ la obligación de rendir un informe de la administración de los bienes de la interdicta al finalizar cada año o cuando esta juzgadora así lo requiera como lo dispone el artículo 586 del C.G.P., en concordancia con la ley 1306 de 2009 anotando que si es del caso él deberá apoyarse en un perito auxiliar contable a efectos de rendir el informe como lo prevé la ley.

SEXTO.-ORDENASE la inscripción de este fallo al margen del Registro Civil de Nacimiento de la señora BLANCA NIEVES RUIZ VELASQUEZ registrada en la Notaria Segunda del Circulo de Ibagué, conforme lo dispone el Artículo 5º del Decreto 1260 de 1970. Comuníquesele que debe informar a la Superintendencia de Notariado y Registro tal como dispone el artículo 47 de la Ley 1306 de 2009. Oficiese.

SEPTIMO.-ORDENASE la publicación de esta providencia por una vez en el periódico La República, diario de amplia circulación nacional.

OCTAVO.- ORDENASE el archivo del presente proceso previa desanotación en el sistema siglo XXI

NOTIFIQUESE

La Jueza

*[Handwritten signature]*  
TERESA MORA BRAVO

La presente sentencia queda notificada por estrados, siendo susceptible del recurso de apelación por tratarse de un proceso relativo a las personas en discapacidad mental. Sin recursos.

LA PROVIDENCIA  
EJECUTORIA Y  
EN FIRME



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA IBAGUE - TOLIMA  
H A G E D O N S T A R  
Que las anexas Fotocopias constantes de 0410 (1)  
Fotografías y auténticas copias firmadas de sus  
originales que reposan el proceso radicado bajo el  
No. 215/016 de cuales toyo a la vista y coinciden  
en todas y cada una de sus partes. 5-III-2018

~~SECRETARIA~~  
MARCO ANTONIO CHACCO HERRERA





No. y clase de documento de identificación

No. y clase de documento de identificación

Nombre completo del padre

Nombre completo de la madre

Dirección residencia

Dirección residencia

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

NOTAS 5 marzo/2018: Mediante sentencia de fecha 18 de octubre de 2017 del Juzgado 3º de Familia de Ibagué, se declaró en estado de interdicción Judicial a la señora Blanca Nieves Ruiz Velásquez. Se designa como Curador General Legítimo de la interdicta Blanca Nieves Ruiz Velásquez, a su hijo Fabio Alexander Paez Ruiz, con CC N: 1.110.472.469 de Ibagué. Libro de Ventas Tomo 187 Folio 043.

NOTARIA SEGUNDA DE IBAGUE



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Círculo de Ibagué

NOTARIA SEGUNDA

FECHA:

07/03/2018

REGISTRO CIVIL

INDICATIVO SERIAL:



28353106

EL NOTARIO SEGUNDO DE IBAGUE HACE CONSTAR

Que la presente fotocopia es tomada del original que reposa en esta notaría. Se expide válida para:

PARENTESCO:



TRÁMITES LEGALES

NOTA: Este registro civil tiene VIGENCIA INDEFINIDA PAR. ART 21 Ley 662 de 2005.

CÉSAR AUGUSTO ALVARADO GAITANA  
NOTARIO SEGUNDO DE IBAGUE



Señor

**JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE**  
E. S. D.

REF.: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
DTE.: BBVA COLOMBIA S.A.  
DDO.: BLANCA NIEVES RUIZ VELASQUEZ  
RAD.: 156-2014

**BLANCA NIEVES RUIZ VELASQUEZ**, mayor y vecina de Ibagué (Tol), identificada tal como aparece al pie de mi firma, comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al **Dr. CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ BAZURDO** mayor de edad y residente en la ciudad de Ibagué, abogado titulado y en ejercicio, sin impedimento vigente, identificada con cédula de ciudadanía No. 5.829.607 de Ibagué y tarjeta profesional No. 217.416 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, para que represente mis derechos dentro del proceso de la referencia en todas las instancias requeridas.

Mi apoderado queda facultado para conciliar, desistir, transigir, recibir, reasumir, renunciar, sustituir, solicitar medidas cautelares, tachar de falso documentos, nulidades, amparo de pobreza, incidentes, y demás facultades legales contenidas en el artículo 77 del Código General del Proceso y las que requiera para el buen desempeño del mandato.

Sírvase, por lo tanto reconoce como nuestro representante legal al **Dr. CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ BAZURDO** en los términos y para los efectos del presente poder.-

Atentamente,



**BLANCA NIEVES RUIZ VELASQUEZ**  
C.C. 38 242451.

Acepto,

*Carlos A. Rodríguez Bazurdo*

**CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ BAZURDO**  
C.C. 5.829.607 DE IBAGUE  
T.P. 217.416 del C. S. DE LA J.

MILIA IBAGUE  
N S T A R :  
as constantes  
s copias tom  
oceso radica  
a vista y

Señor

**JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE**  
E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_

REF\_: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
DTE\_: BBVA COLOMBIA S.A.  
DDO\_: BLANCA NIEVES RUIZ VELASQUEZ  
RAD\_: 004-2014-00156

RECIBIDO 13 SEP 2016  
5.33PM



Ante usted con respeto,

Actuó en mi condición de Apoderado de la demandada **BLANCA NIEVES RUIZ VELASQUEZ**, con poder que anexo a la presente petición, bajo circunstancias especiales cuya identidad fue ratificada mediante el sistema biométrico mediante la obtención de la huella dactilar como mecanismo de identificación amparando en la Resolución 14681 del 31 de Diciembre de 2015, artículo 3, literal E, por parte del Notario Tercero del círculo de Ibagué, evidenciándose dificultad motriz y físicos para firmar, debidamente justificada en el acto por medio de historia clínica y otros; así como del señor **FABIO ALEXANDER PAEZ RUIZ** mayor y de esta vecindad, en calidad de hijo de la demandada, quien mediante **Agencia Oficiosa** consagrada en el artículo 57 del C.G.P. dentro del presente proceso me otorga poder especial para representarlo, cuya personería y agencia solicito sea reconocida para actuar en representación de la demandada, dentro de la oportunidad prevista en el artículo 134 inciso 1 del C.G.P., con el debido respeto, me permito impetrar **NULIDAD** contra todo lo sucedido desde la notificación personal realizada el 30 de Septiembre de 2015, ejecutoriada y controlada el 9 de Octubre de 2015 por la causal No. 8 del artículo 133 del C.G.P. "cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas.." las que fundamento en los siguientes\_:

**REQUISITO PARA ACTUAR COMO AGENTE OFICIOSO**

Como lo consagra el artículo 57 del C.G.P. manifiesto **BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO** y como se prueba con los documentos que se anexan (historia clínica, calificación de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Tolima notificado el 19 de Enero de 2016, evaluación neuropsicológica realizada por La Secretaria de Salud Departamental en fecha 10 de Febrero de 2015) la demandada **BLANCA NIEVES RUIZ VELASQUEZ** cuenta con impedimento físico y con una lucidez mental deteriorada con el tiempo, por lo tanto necesario solicitar al despacho reconocer como **AGENTE OFICIOSO** a **FABIO ALEXANDER PAEZ RUIZ** en condición de hijo de la causante quien presento demanda de **INTERDICCION JUDICIAL** ante Juez Tercero de Familia de Ibagué, radicación 215-2016 ( anexo copias auténticas).

**REQUISITOS PARA ALEGAR NULIDAD Art. 135 C.G.P**

Mis representados tienen legitimación para alegar la nulidad prevista en el artículo 133 numeral 8 del C.G.P. quienes se consideran afectados en calidad de demandado y quien representa como agente oficioso.

Sin embargo, dejo en consideración del despacho que el agente **ALEXANDER PAEZ RUIZ** presente memorial al proceso manifestando circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodeaban a la demandada, sin embargo no fue escuchado y negada la oportunidad de defensa por no cumplir los requisitos de ley, por lo tanto tiene la oportunidad de representación como agente oficioso dentro de la presente nulidad sin impedimento.

Respecto a la demandada **BLANCA NIEVES RUIZ VELASQUEZ** nunca se ha pronunciado dentro del proceso, ni ha presentado escritos, ni contestación de demanda, ya que no tenía conocimiento de la existencia del proceso y por su condición especial debidamente justificada no tenía la oportunidad de ejercer la legítima defensa dentro de la Litis, de lo que se deviene cumple con el requisito especial consagrado en el artículo 135 parágrafo 2 del C.G.P.

### HECHOS DEL PETITUM DE NULIDAD

**PRIMERO** : En curso la Litis, al despacho se agregó notificación personal realizada a la demandada **BLANCA NIEVES RUIZ VELASQUEZ** y supuestamente suscrita por la ésta mediante correo judicial PRONTO ENVÍOS guía No. 0045130 realizada el 30 de Septiembre de 2015 con nota de SI HABITA:

**SEGUNDO** : Dentro de la constancia se certifica que "SUPUESTAMENTE LA SEÑORA **BLANCA NIEVES RUIZ VELASQUEZ**" fue quien firmo la guía respectiva y recibió la notificación personal enviada por la parte interesada.

La guía del correo al parecer fue recibida por puño y letra de la señora **BLANCA NIEVES RUIZ VELASQUEZ**, circunstancia que es totalmente imposible de haber sucedido ya que la demandada para la fecha 30 de septiembre de 2015 tenía un impedimento tanto para firmar como darse a entender, como se explica....

En primer lugar, la supuesta firma plasmada en la guía de correo de fecha 30 de septiembre de 2015 no corresponde en absoluto a la firma de la demandada, al contrario, corresponde a unos grafos ajenos, plasmados por una tercera persona, y tal afirmación tiene cabida probatoria cuando se hace un estudio de comparación simple entre la firma impresa en la guía No. 0045130 con, por ejemplo con la carta de instrucciones entregada por la demandada al BBVA vista a folio 9 y 10, en donde se aprecia que jamás que la señora **BLANCA NIEVES RUIZ VELASQUEZ** firma con letra despegada y cursiva; la firma es a renglón seguido pegada siempre.

En segundo lugar, me permito informar al despacho que la señora **BLANCA NIEVES RUIZ VELASQUEZ** desafortunadamente el día 28 de Enero de 2014 tuvo un accidente cerebro vascular que la dejó en grave estado de salud, en un estado de discapacidad general que afecta todo el sistema motor, con una disfunción cognitiva severa progresiva.

De allí se determina el impedimento para haber firmado la notificación personal según guía No. 0045130 el día 30 de septiembre de 2015.

Y no es para menos...

El estado de salud de la demandada **BLANCA NIEVES RUIZ VELASQUEZ** para el 10 de febrero de 2015 como se prueba con la epicrisis en seguimiento por parte de la

SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL demuestra "paciente con deterioro severo de funciones mentales y estado de discapacidad con alta pérdida de capacidad funcional, autonomía y vulnerabilidad psicosocial..." paciente polimedicado quien no tiene claro su propio manejo"... se evalúa un deterioro moderado a severo en funciones cognitivas superiores (disprosexia, afasia, amnesia, acalculia, apraxia trastorno disejecutivo severo, coeficiente intelectual reducido al nivel de discapacidad) y un alto nivel de vulnerabilidad y afectación cognitiva que implica dependencia física, emocional y necesidad de supervisión constante".. (se anexa valoración en 3 folios).

Adicionalmente la Junta Medica Regional de Calificación del Tolima, previo haberse valorado el 7 de Septiembre de 2015 determino un 90.8% de pérdida de capacidad laboral, la que determino así: deficiencia de 49.5% y rol laboral 41.3%. (anexa valoración en 4 folios).

En igual condición se agrega para justificar la realidad probatoria de incapacidad la historia clínica de la demandada en fecha de 28 de enero de 2014 cuando tuvo derrame cerebro vascular de Clinica Minerva de Ibagué.

**CUARTO** : Advertido lo anterior, y teniendo en cuenta que para la fecha 30 de Septiembre de 2015 la demandada BLANCA NIEVES RUIZ VELÁSQUEZ no tenía la capacidad cognitiva ni motora para haber suscrito y recibido la supuesta entrega de la notificación personal, habiéndose suplantado por un tercero, es preciso y necesario dar aplicación a la nulidad prevista en el artículo 133 No. 8 del C.G.P. aplicable en favor de mis representados que reza: "cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas."

Así las cosas, como lo indica la norma artículo 133 numeral 8 del C.G.P., no se debe tener por notificados a los demandados, circunstancia que resulta probada dentro de la Litis, debiéndose ordenar la nulidad de todo lo actuado desde la notificación nula y ordenar nuevamente la notificación respectiva en la forma indicada.

### **PRETENSION EN NULIDAD**

**PRIMERO** : Se decrete la **NULIDAD** de todo lo actuado a partir de la notificación personal realizada el 30 de Septiembre de 2015 debidamente ejecutoriada, por vigencia de la causal No. 8 del artículo 133 del C.G.P. aplicable respecto al litigio y en favor de mis representados "cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas."

**SEGUNDO** : Se reconozca como agente oficioso al señor **FABIO ALEXANDER PAEZ RUIZ** como hijo de la demandada **BLANCA NIEVES RUIZ VELÁSQUEZ** por padecer de accidente cerebro vascular que afecta la siguis y le genera una incapacidad transitoria severa progresiva siendo incapaz temporal para asistir a la Litis.

**TERCERO** : Se **condene en costas** a la parte demandante quien tuvo lugar a titulo de culpa del incumplimiento de los requisitos exigidos dentro del proceso y practico medidas cautelares que afecta los intereses de los demandados.

35/

**PROCEDIMIENTO**

Sírvase tramitar la presente nulidad conforme lo indica el artículo 134 del C.G.P. y demás concordantes. En igual forma invoco como sustento de la nulidad solicitada lo preceptuado por la Corte Constitucional en sentencia C-103 de 2005, expediente D-5350, Mp. Manuel José Pineda Espinosa, en los siguientes conceptos: "De conformidad con la jurisprudencia determinada actuación procesal o proceso únicamente podrá tramitarse en única instancia y no estará sujeta(o) a impugnación; en particular, debe mantenerse dentro del "límite impuesto por los principios, valores y derechos fundamentales constitucionales, específicamente en lo que atañe al principio de igualdad".

**DOCUMENTAL:**

**PRUEBA**

1. Poder a mi favor por el señor FABIO ALEXANDER PAEZ RUIZ con autenticación personal y BLANCA NIEVES RUIZ VELASQUEZ con firma a ruego por ANA MARLA RAMIREZ VARON.
2. 4 folios de valoración médica realizada a la demandada por parte de Secretaria de Salud Departamental por neuropsicólogo de fecha 10 de Febrero de 2015.
3. 6 folios de valoración por Junta Medica Regional de Calificación de Tolima en fechas 7 de Septiembre de 2015, entregada el 19 de Enero de 2016.
4. 17 folios de historia clínica de clínica Minerva de Ibagué de fechas 28 de enero de 2014 en adelante.
5. 2 folios en copia autentica de auto admisorio de proceso interdicción judicial con auto admisorio 23 de Junio de 2016.
6. Registros civiles de nacimiento de demandada y agente oficioso.

**NOTIFICACION**

El suscrito las recibirá en la secretaria de su despacho o en la calle 7 No.1-33 oficina 101 la Pola de Ibagué; correo [alianzaabogados2008@gmail.com](mailto:alianzaabogados2008@gmail.com); celular 3164637541.

El agente oficioso y la demandada en la carrera 11 No. 40-08 barrio Gaitán de Ibagué, correo electrónico [fabioalexander1988@hotmail.com](mailto:fabioalexander1988@hotmail.com)

Los demandados en la dirección aportada en la demanda inicial. Bajo la gravedad del juramento me permito manifestar que desconozco la dirección de notificación judicial del demandante.

Atentamente:

  
**CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ BAZURDO**  
C.C. 5.829.607 DE IBAGUE  
T.P. 217.416 DE C.S.J.

365

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
Ibagué, veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

RAD: 2014-00156

Como se observa que la demandada BLANCA NIEVES RUIZ VELASQUEZ, mediante su apoderado judicial. Así mismo como al señor FABIO ALEXANDER PAEZ RUIZ, quien actúa como agente oficioso de su madre (demandada) BLANCA NIEVES RUIZ VELASQUEZ, presentaron en escrito separado, nulidad de todo lo actuado desde la notificación personal realizada a la accionada, de conformidad con el Art.140 núm. 8º. del C P. C. hoy 133 núm. 8º. del C. G. P., por lo cual se tramita la misma mediante incidente de conformidad con el art. 127 del Código General del Proceso.

Del incidente de nulidad propuesto por la demandada y su agente oficioso, córrase traslado a la parte actora, por el termino de tres (3) días, a fin de que se pronuncie sobre el escrito y presente las pruebas pertinentes (Art.129 núm. 2o. Ibídem).

Reconocer al Dr. CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ BAZURDO, como apoderado judicial, de la demandada BLANCA NIEVES RUIZ VELASQUEZ, y del señor FABIO ALEXANDER PAEZ RUIZ, en los términos y para los fines del poder conferido.

No se reconoce al señor FABIO ALEXANDER PAEZ RUIZ, como agente oficioso de su madre BLANCA NIEVES RUIZ VELASQUEZ, por cuanto la accionada dio poder al Dr. CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ BAZURDO.

NOTIFIQUESE

El Juez,

  
TOMAS OLAYA GONZALEZ

Ma/

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL	
IBAGUE	
SECRETARIA	
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaria a la hora de las 8:00 A.M.	
No. <u>157</u>	de hoy <u>29-SEP-2016</u> .



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE  
PALACIO DE JUSTICIA TEL. 2618032  
IBAGUE - TOLIMA

*[Handwritten mark]*

45

ACTA DE AUDIENCIA INCIDENTE DE NULIDAD

Ibagué, Tolima 24 de Noviembre de 2016, HORA: 09:34 A.M.

Radicación juzgado: 73-001-40-03-007-2014-00156-00

DERMANDANTE

NOMBRES: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.

APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE

NOMBRE: ARQUIONALDO VARGAS MENA C.C. 16.264. 899 TP. 43096 del C.S.J.

DOMICILIO: CARERA 3 No. 15-17 piso 3 edificio BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Ibagué.

TELÉFONO: 3125225100

SEPRESESENTO Si  NO

DEMANDADO: BLANCA NIEVES RUIZ VELASQUEZ

SE PRESENTARON SI  NO

APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA

NOMBRE: CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ C.C. 5.829.607 TP. 217.416 del C.S.J.

DOMICILIO: CALLE 7 No. 1-33 oficina 101 LA POLA, Ibagué

TELÉFONO: 3164637541

SEPRESESENTO Si  NO



AF

46

1. AUDIENCIA  
ACTA DE AUDIENCIA INCIDENTE DE NULIDAD  
Art. 133 causal octava del C.G.P.

APERTURA siendo la hora de las 09:34 de la mañana de hoy 29 de Noviembre de 2016, se declara abierta la audiencia se verifica la asistencia de los intervinientes en su orden parte demandante, demandada y sus apoderados.

Se deja constancia que el apoderado de la parte actora el Dr. ARQUIONALDO VARGAS MENA se hizo presente a esta diligencia cuando se estaba finalizando la parte considerativa de este proferido.

En el desarrollo de la audiencia y de acuerdo a las consideraciones; la señora JUEZ decide que el incidente de nulidad esta llamado hacer insubsistente y resuelve:

PRIMERO: Negar la nulidad solicitada por el agente oficioso de la parte actora.

Se le concede el uso de la palabra a las partes para que haga su alegato final.

El apoderado de la parte demandada el Dr. CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ propone el recurso de apelación.

Procede el despacho a decidir que conforme al art. 321 numeral 5 del G.G.P. es procedente el recurso de apelación en el efecto devolutivo. Dese el trámite de ley.

Quedan notificados en estrado,

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se termina siendo las 09:55 A.M de hoy 29 de Noviembre de dos mil dieciséis.

La señora JUEZ,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

48

49

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
Ibagué, dieciséis (16) de enero de dos mil diecisiete (2017)

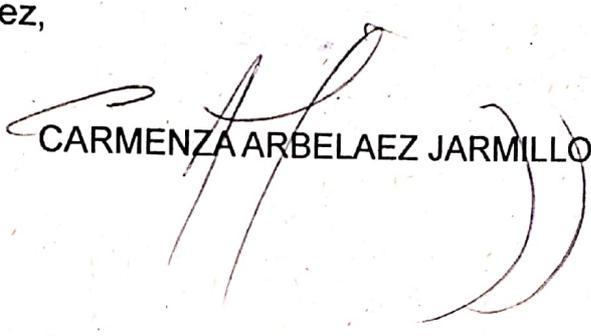
RAD.2014-0156

Visto el informe secretarial obrante a folio 47, se tiene que la demandada, no cancelo los emolumentos necesarios, a fin de que se surtiera el recurso de apelación interpuesto contra el auto del 24 de noviembre de 2016 proferido en audiencia. Por tanto **SE DECLARA DESIERTO DICHO RECURSO.**

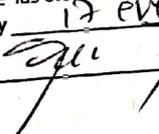
**Ejecutoriado, vuélvase al Despacho el proceso, para decir la petición obrante a folio 167 del C. 1.**

NOTIFIQUESE

La Juez,

  
CARMENZA ARBELAEZ JARMILLO

Ma/

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL	
IBAGUE	
SECRETARIA	
La providencia anterior se notifica por estado, fijado en la secretaria a la hora de las 8:00 A.M.	
No. <u>1</u>	de hoy <u>17 enero 2017</u>
SECRETARIA,	

Handwritten marks and initials in the top right corner.

DILIGENCIA DE SEQUESTRO DE INMUEBLE

Ibagué, 12 de febrero de 2015, siendo las 7 A. M.,  
fecha y hora señalada para llevar a cabo diligencia de  
SECUESTRO DE UN INMUEBLE dentro del proceso adelantado  
por el Juzgado  
CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTIA DE IBAGUE XX

y dentro del Despacho comisorio N° 043 Rad. 2014 - 156

dentro del proceso promovido por BBVA S/ A/ contra

BLANCA NIEVES RUIZ VELASQUEZ XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Se Hizo presente con el fin de prestar los medios DR. ARQUINOALDO  
VARGAS MENA C. C. 16.264.899 y T. P. 43.096 del C. S de la J.

Es así que el suscrito Inspector de Policía del Permanente Central  
Turno Dos se constituyo en Audiencia Pública, para tal fin se  
procede a posesionar al secuestre

LUIS ENRIQUE CASTILLO CERON C. C. 19.255.228 Bogotá

Quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia y a quien el  
despacho posesiono conforme a los preceptos establecidos para  
tal fin, prometiendo cumplir bien y fielmente con los deberes que el  
cargo le impone, el cual se ubica en la Cra 3 No. 4 - 06 La Pola  
de Ibague XX

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX y Tel. 3004299204, quedando en esta  
forma legalmente posesionado. Seguidamente el personal de la  
diligencia se procede a ordenar el traslado Cra 11 No. 40 - 04

de la ciudad de Ibagué. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Una vez allí fuimos atendidos por FABIO ALEXANDER PAEZ RUIZ

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX y C. C. N° 1.110.472.469 de Ibagué

A quien el despacho entero del motivo de la diligencia y quien  
enterado de la diligencia permitió el ingreso. Acto seguido se  
procede a la identificación del INMUEBLE, así: Se trata de un bien

07/10  
04

CONTINUA DILIGENCIA DE SECUESTRO

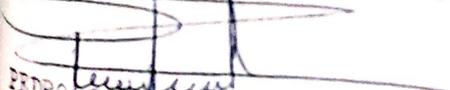
Dejando claro que se inicia la diligencia a las 7:45 A.M., y si se pasa el diligenciamiento de las 8 A.M. se habilita la hora, a fin de proseguir con la comision, dejando constancia que quien atiende la fiesta es el hijo de la demandada BLANCA NIEVES RUIZ VELASQUEZ de quien manifiesta que se encuentra enferma pero que el esta a cargo en este momento y que el sube al banco y no lo dejan pagar. Acto seguido se procede a identificar el inmueble, así: Se trata de un lote de terreno ubicado a esquinera distinguido con la matricula inmobiliaria No. 350 - 5888 de la Oficina de registro de instrumentos publicos de Ibagué demarcado con numero cuarenta - cero cuatro de la carrera once (11) Barrio Gaitan (Pijao), por uno de sus frentes y por el frente lateral se distingue con el numero cuarenta (40) - cero ocho (08), por este ultimo es que se permite el ingreso a un segundo piso ya que el inmueble consta de dos pisos, en su primer piso encontramos un local comercial en su parte interior un baño con servicios sanitarios con puerta metalica tipo cortina, con una puerta metalica de una hoja que permite el paso al mismo local, piso en baldosa paredes panetadas y pintadas, y el baño enchapado, un apartamento ide pendiente conformado por un local SE CORRIGE conformado por dos (2) habitaciones un baño con servicios sanitarios completos por dos (2) enchapados, una cocina con mezon en ferroconcreto enchapado en valdosa, el mezon en la parte superior un lavaplatos metalico, al fondo un patio para ropa con lavadero alberca en ladrillo y cemento debidamente enchapado, patio semi cubierto con teja de zinc, para el ingreso a este apartamento se hace por una puerta en lamina metalica antepuesta por una reja en tuberia cuadrada, el local y el apartamento antes mencionados, debidamente pañetados y pintados, con servicios de luz electrica independiente, el gas independiente para el local y el otro contador de gas se comparte con el apartamento de abajo, En el segundo piso cuarenta cero de nomenclatura de la cra once, que permite el paso al mismo por unas escaleras en ferroconcreto enchapadas en retal, en el segundo piso se encuentra ubicada una sala comedor, una cocina semi integral, un baño con servicios sanitarios completos, tres habitaciones, en los pisos en el baldosa menos la cocina que esta en valdosa tipo ceramica con el baño puertas internas metalicas, se permite el paso desde el segundo piso a la terraza por escaleras en ferroconcreto enchapadas, en retal de valdosa, en la terraza un lavadero alberca en ladrillo y cemento debidamente enchapado contiguo a este una habitacion con puerta metalica, destinado como cuarto de sanalajo la terraza se encuentra en cerramiento a media altura en calado de cemento, techo del primer piso placa de ferroconcreto que hace un entrepiso con el segundo nivel y el techo del segundo piso placa de ferroconcreto que nace entrepiso con la terraza, las paredes del segundo piso y el techo y el recubrimiento de los mismos se encuentran vestigios de humedad afectado principalmente las paredes que se encuentran recubiertas en estuco veneciano, el inmueble goza de servicios de gas, energia electrica y alcantarillado y agua. Los linderos en gracia de brevedad y una vez constatados se dan por reproducidos de conformidad a los actados en la escritura No. 0909 de fecha catorce (14) de noviembre del año dos mil ocho NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE IBAGUE, la misma que esta anexa al despacho comisorio. Seguidamente se concede el uso de la palabra a quien atiende la diligencia y quien representa al demandado BLANCA NIEVES RUIZ VELASQUEZ y quien manifiesto: en referencia a la oposicion: Que lo que paso

84  
5/10/

CONTINUA DILIGENCIA DE SECUESTRO

Es que mi mama se enfermo cuando ya lle vaba cancelando cinco años can-  
pildamente el credito de la hipoteca, ella se enferma y se sigue pagando  
pero se retraso a raiz de su proble neurologico. El banco nos paso a una  
casa de cobranza cuando ya les habia informado de la enfermedad de mi  
mama, la casa de cobranza nos pone altas sumas para poder cancelar, sin  
embargo nosotros hemos hechos abonos, es mas la aseguradora del banco  
conoce y nos ha negado el seguro, por enfermedad ella ya no puede trabajar  
y ante su incapacidad el banco no acepta nada, para demostrar lo que digo  
aporto fotocopia de dos documentos donde consta su incapacidad medica  
temporal permanente con lo cual queda demostrado que ella no es apta para  
que le hagan esto. Aunque ella no trabaja se han estado haciendo abonos  
y ahora resulta que no quieren recibir. Viendo la situacion que tiene mi  
mama nunca he negado la deuda la he respondido, pero viendo la situacion  
de que se encuentra mi madre he hecho todo lo posible y el banco me ha  
negado todas las posibilidades. Por todo lo anterior ya que mi mama es  
interdicta lo que se demostrara ante el juez solicito que la persona del  
sequestre me deje en deposito gratuito el inmueble que la persona del  
TER EL DESPACHO: Como quiera que no se presento oposicion en legal forma  
el despacho procede a DECRETAR EL SECUESTRO del inmueble y hacerle entreg  
legal y material al sequestre. Se le corre traslado de los recursos de ley.  
Las partes guardaron silencio. Seguidamente se le hace entrega al  
señor sequestre del inmueble en los terminos descritos en la Ley y en esta

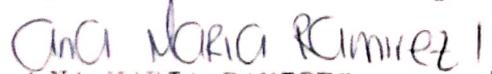
diligencia, quien manifesto lo recibo a entera satisfaccion en forma real  
y material y en consideracion a lo solicitado por la persona que atiende  
la diligencia con conocimiento y consentimiento del apoderado de la parte  
ejecutante o demandante, procedo a dejar en deposito provisional y gra-  
tuito a quien amfiesta ser hijo de la demandante señor FABIO ALEXANDER  
PABEZ RUIZ SE CORRIGE PABEZ RUIZ FABIO ALEXANDER. Y que pido se le hagan  
las advertencias de ley. El despacho le informa que debe mantener el  
inmueble en el estado descrito en esta diligencia y que deba entregario  
al momento que el despacho se lo solicite en forma inmediata y conforme  
a lo descrito en esta diligencia. En este estado de la diligencia por asis-  
tencia a la diligencia se le asigna al señor sequestre la suma conforme a los  
art. 24, 25, 26 y s. s. ciento setenta mil pesos (\$ 170.000.). Una vez leida  
y aprobada por los intervinientes se termina una vez leida y apro-  
bada por las partes, dejando constancia de la normalidad del diligenciamien-  
to y de la salvaguarda de las garantias fundamentales. Siendo las OCHO  
Y CUARENTA Y CUATRO de la Mañana hora habilitada por el despacho para la  
realizacion de la comision. Se anexan Por parte del señor PABEZ RUIZ los  
siguientes documentos en 2 folios de la historia clinica.

  
PEDRO JOSE OSMA RODRIGUEZ  
Inspector

  
ENRIQUE CASTILLO CERON  
SEQUESTRE

Fabio Alexander Paez

FABIO ALEXANDER PABEZ RUIZ  
Quien Atendio la Diligencia

  
ANA MARIA RAMIREZ  
TESTIGO.

CAMINO A LA SEGURIDAD HUMANA  
TEL. 2611210

Fecha: 111 - 6 - 14

No. Ingreso: \_\_\_\_\_ Entidad: \_\_\_\_\_

Nombre: Blanca Ruiz

C.C. 3 824 2454

R/.

Paciente con  
deterioro cognitivo  
en estudio con  
incapacidad laboral  
permanente

Redi Roberto Palma  
C.O. 1337878  
Calle 100 No. 100  
Unidad Médica



Carrera 5a. No. 31-114 - Conmutador: 2650573 - IBAGUE - TOLIMA

**UNIDAD DE SALUD MENTAL**  
**EVALUACIÓN NEUROPSICOLOGICA**



*Handwritten initials*

Ruiz velasques		Blanca nieves		HISTORIA CLINICA	
Apellidos		Nombres		59	14/09/1955
Escolaridad:	5	Ocupación:	cesante	Edad:	F. Nacimiento.
Fracaso escolar:		F. Evaluación:	10/02/2015	Acudiente:	Fabio Alexander
Procedencia:	Ibague	Dx. previos:		Remitido por:	Neurólogo
Motivo Consulta:	Paciente con incapacidad laboral y discapacidad cognitiva asociada a demencia en estudio Tipo vascular. Paciente quien presento una evolución previa de pérdida de memoria y dificultades cognitivas subclínicas previas al evento de ACV en 2014. Presento pérdida de conciencia con cifras tensionales altas y evento cerebral transitorio. Despeus presenta lenguaje incoherente, ansiedad irritabilidad.				

**Antecedentes**

<b>Crecimiento:</b>	Sin alteraciones en neurodesarrollo.
<b>Escolares:</b>	Bajo nivel de escolaridad.
<b>Cognitivos:</b>	Presenta anosognosia visual, desorientación en tres esferas, alteración del lenguaje, afasia, sin reconocimiento de su propio esquema corporal, pensamiento juicio y raciocinio afectados. delirios y alucinaciones esporádicas de tipo visual. alteración del estado anímico. Alto nivel de dependencia del hijo, tiene conductas bizarras como salir a la calle desnuda.
<b>Emocionales:</b>	Presenta episodios recurrentes de depresión, ansiedad constante, irritabilidad.
<b>Conducta:</b>	Cambios comportamentales marcados. Habla sola, permanece en pañal, tiene pérdida de control de esfínteres anal y vesical, presenta alteración del tono postural. Tiene pérdida de autonomía en actividades básicas y dela vida diaria.
<b>Familiares:</b>	Sin antecedentes familiares de demencia o en. Mentales.
<b>Médicos:</b>	Paciente polimedicada quien no tiene claro su propio manejo pero consume omeprazol, fluoxetina, atorvastatina, trazodona. Dolor epigástrico relacionado a sibtomatologia irritativa. Y dolores d ecabeza constantes. El 28 enero de 2014 presento derrame cerebro vascular.
<b>Paraclínicos:</b>	Remisión a valoración de tiroides, vitamina b12 y examen de resonancia pendientes.
<b>Tratamientos:</b>	Remisión a especialidades de: Valoración neurológica continúa. mensual Valoración por servicio de psiquiatría. 1 sesión

PBX: 8-71-59-07. Telefax: 8-71-44-15, 8-71-44-40, 8-71-91-91, 8-71-74-96  
Email: [hospitalneiva@yahoo.com](mailto:hospitalneiva@yahoo.com). Dirección: Calle 9 Nro. 15-25. Neiva- Huila

007  
MUESTRA META  
CREDITACIÓN  
14/11  
00

Valoración neuropsicológica 10 sesiones (pendiente valoración cognitiva con aplicación de instrumentos neuropsicológicos para determinar nivel de afectación cognitiva y funcional.

**RESULTADOS:**

Posible perfil de demencia vascular de aparición temprana que cursa con síntomas psicóticos, con posible afectación cortical y disfunción cognitiva severa que genera alto nivel de discapacidad. Se evalúa un deterioro moderado a severo en funciones cognitivas superiores (disprosexia, afasia, amnesia, afasia, acalculia, apraxia trastorno disejecutivo severo, coeficiente reducido al nivel de discapacidad) y un alto nivel de vulnerabilidad y afectación cognitiva que implica dependencia física, emocional y necesidad de supervisión constante (24 horas) por cuidador.

**Observaciones conductuales**

No recuerda la edad como tampoco la fecha de nacimiento. rie en consulta, se demuestra de tono postural decaído, Pensamiento concreto, juicio y raciocinio afectados, amnesia severa, que implican riesgo y dependencia en ABVD y actividades ocupacionales. Alto nivel de vulnerabilidad psicosocial.

**Sugerencias:**

Seguimiento continuo por especialidades y manejo por neurología, psiquiatría, medicina interna y neuropsicología.

En caso de que tenga dudas o requiera información sobre el presente informe le solicitamos que se comuniquen al 315 573 4848 o con [hugourquina@gmail.com](mailto:hugourquina@gmail.com).

Hugo Fernando Urquina  
PSICOLOGO - COGNITIVO  
C.R. 12.286.621  
C. 0552106 Urquina.  
Hugo Fernando Urquina  
Especialista en evaluación y diagnóstico Neuropsicológico.  
T.P. 136468

S  
TT  
118

SEÑORES  
JUEZ CUARTO CIVIL DE MENOR CUANTIA  
IBAGUÉ, TOLIMA  
E. S. D.

DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A.  
DEMANDADA: BLANCA NIEVES RUIZ  
VELASQUEZ

RAD. 2014.00156-00

REF: MEMORIAL DE INFORMACION

RESPETADO SR. JUEZ:

Yo **FABIO ALEXANDER PAEZ RUIZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.110.472.469 de Ibagué y domiciliado en Ibagué en calidad de hijo informo a su despacho, que la señora **BLANCA NIEVES RUIZ** identificada con cedula de ciudadanía N° 38.242.451 de Ibagué se encuentra afectada por una capacidad cognitiva permanente tipo vascular (demencia senil severa - ACV), por lo cual se le ha solicitado a **LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL TOLIMA** llevar a cabo el proceso de pérdida de capacidad laboral desde el día 6 de junio de 2015, basándome en los dictamen médicos del DR Hugo Fernando Urquina especialista en evaluación y diagnóstico del **HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO E.S.E** de la ciudad de Neiva (Huila) entidad encargada de realizar los estudios pertinentes de la enfermedad que padece mi señora madre

El día 4 julio de 2015, notificaron a mi domicilio a mi señora madre **BLANCA NIEVES RUIZ VELASQUEZ**, para que se presentara a su despacho dentro de los 5 días siguientes a dicha notificación para notificarle personalmente una providencia proferida en el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por el **BBVA COLOMBIA S.A.** en contra de mi madre y con radicación N° 2014-000156.

Por este motivo, señor juez, informo ante su despacho el estado mental de mi madre y lo soporto con las pruebas que anexo con el objetivo de que se me informe el procedimiento a seguir para poder recibir la notificación de providencia judicial incoada.

1. Copia de la cedula de ciudadanía del suscrito. 1 folio
2. Copia de cedula de ciudadanía de **BLANCA NIEVES RUIZ VELASQUEZ** 1 folio
3. Copia de la citación para diligencia de notificación personal de fecha 4 julio 2015 proferida por el juzgado cuarto civil municipal de menor cuantía de Ibagué 1 folio
4. Copia certificado de radicación documental dada por el secretario de la junta regional de calificación de invalidez del Tolima 1 folio
5. Copia de evaluación neuropsicológica de la Sra. **BLANCA NIEVES RUIZ VELASQUEZ** dada por el doctor Hugo Fernando Urquina especialista en evaluación y diagnostico neuropsicológico del hospital universitario Hernando Moncaleano perdonó e.s.e de Neiva 2 folios
6. copia de la epicrisis de la señora **BLANCA NIEVES RUIZ VELASQUEZ** de fecha 10/02/2015 1 folio.
7. copia cedula de **FABIO ALEXANDER PAEZ RUIZ**. 1 folio

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibirá en la carrera 11 n° 40-08 Barrio Gaitán de la ciudad de Ibagué Tolima - Tel.: 3173554736 – 2672240

Del Señor Juez

Fabio Alexander Paez  
**FABIO ALEXANDER PAEZ RUIZ**  
CC 1.1110.472.469 DE IBAGUE

REPUBLICA DE COLOMBIA  
Circulo de  
**notaría**

**PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA**  
Ante la Notaria 4 del Circulo de Ibagué se presentó:  
**FABIO ALEXANDER PAEZ RUIZ**  
*Juez Cuarto Civil de*

Que exhibió:  
CC N° 1.110.472.469 *Menor Cuantía*  
y Tarjeta Profesional No:

Y declaró que reconoce el contenido del presente documento por ser cierto y que la firma que aquí aparece es la suya.

Fabio Alexander Paez  
FIRMA

Ibagué  
viernes, 10 de julio de 2015 a las 04:54:49



123

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
Ibagué, veintidós (22) de julio de dos mil quince (2015)

RAD.2014-00156

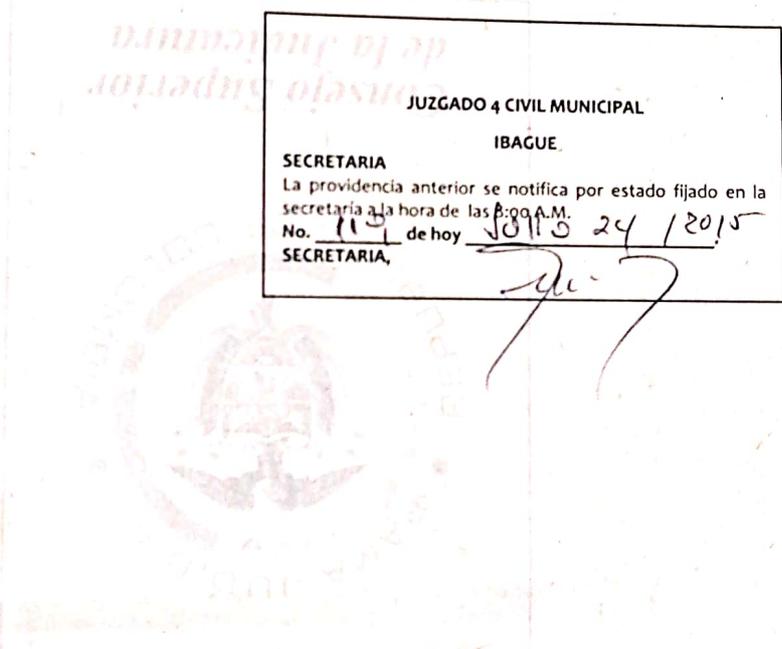
Fls.112-119. En conocimiento de la parte actora, lo informado en el anterior memorial por el señor FABIO ALEXANDER PAEZ RUIZ, hijo de la accionada BLANCA NIEVES RUIZ, para que se pronuncie al respecto para lo que sea del caso.

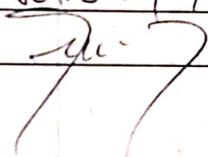
NOTIFIQUESE

El Juez,

  
TOMAS OLAYA GONZALEZ

Ma/



JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL  
IBAGUE.  
SECRETARIA  
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaria a la hora de las 8:00 A.M.  
No. 113 de hoy 2015 24 / 2015  
SECRETARIA, 

SEÑOR:  
JUZGADO CUARTO CIVIL DE MENOR CUANTIA  
IBAGUE TOLIMA  
E.S.D.

124

REF: SOLICITUD DE ACLARACION  
RAD: 2014-000156

FABIO ALEXANDRE PAEZ RUIZ Identificado con cedula numero C.C 1.110.472.469 de Ibagué, hijo de la señora BLANCA NIEVES RUIZ VELASQUEZ quien es parte (demandada) en el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BBVACOLOMBIA S.A y que reposa en su despacho con radicación No. 2014-000156, solicito respetuosamente me sea aclarado el auto de fecha 22 de julio de 2015 subrogado fuera de texto " Fol. 112- 119 En conocimiento de la parte autora lo informado en el anterior memorial por FABIO ALEXANDER PAEZ RUIZ hijo de la accionada BLANCA NIEVES RUIZ VELASQUEZ para que se pronuncie al respecto para lo que sea del caso" ya que no me es clara cuál es la pretensión del auto y su procedimiento a seguir.

Agradezco de antemano su atención prestada

ATENTAMENTE

12 9 JUL 2015

Fabio Alexander PAEZ RUIZ

FABIO ALEXANDER PAES RUIZ  
C.C. 1.110.472.469 DE IBAGUE TOLIMA

NOTIFICACIONES  
CARRERA 11 No. 40-04 BARRIO GAITAN DE LA CIUDAD DE IBAGUE TOLIMA  
TEL: 3177594638

126

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
Ibagué, cinco (5) de agosto de dos mil quince 2015)

RAD.2014-0156

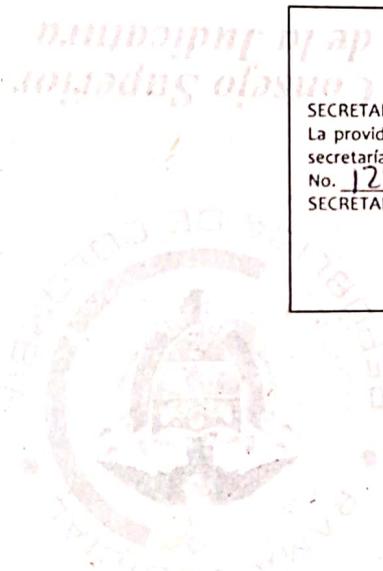
No se oye al memorialista del escrito anterior, por no ser parte en el proceso y no acreditar calidad de abogado ni obstensta poder legalmente conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez,

*[Signature]*  
TOMAS OLAYA GONZALEZ

Ma/



JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL	
IBAGUE	
SECRETARIA	
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaria a la hora de las 8:00 A.M.	
No. 120	de hoy Agosto 10 / 2015
SECRETARIA,	<i>[Signature]</i>

EJECUTORIA

El 13 de Agosto de 2015 a las 6:00 p.m.  
ejecutará la providencia anterior sin  
recurso alguno.

Inh *[Signature]*  
EL SECRETARIO *[Signature]*

128

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

**PALACIO DE JUSTICIA**

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

Señor (a) :

**BLANCA NIEVES RUIZ VELASQUEZ**

**Carrera 11 No 40-08 Barrio Gaitán**

**Ibagué – Tolima**

servicio Postal Autorizado

No. Rad. D del Proceso

**2014 - 156**

Naturaleza del Proceso

**EJECUTIVO SINGULAR**

Fecha de Providencia

**04 DE JUNIO DE 2014**

DEMANDANTE

**BBVA COLOMBIA S.A**

DEMANDADO

**BLANCA NIEVES RUIZ VELASQUEZ**

Sírvase comparecer a este Despacho de Inmediato \_\_\_ o dentro de los 5\_X\_ 10\_30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de Lunes a Viernes con el fin de NOTIFICARLE PERSONALMENTE la providencia en el indicado proceso.

Empleado Responsable

\_\_\_\_\_  
Nombres y Apellidos

Secretario

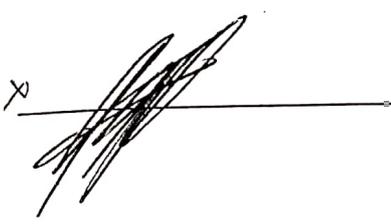
FIRMA

Parte Interesada

**ARQUINOALDO VARGAS MENA**

\_\_\_\_\_  
Nombres y Apellidos

FIRMA





# CORREO CERTIFICADO

Calle 9ª, # 1 - 122 Frente al Palacio de Justicia  
☎ (8) 261 41 28, Ibagué - Tolima



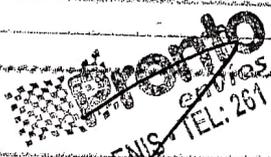
## Hace Constatar:

Que la guía N°. 0348130 fue entregada el día 30/19 2015 y el Destinatario:

- SI  NO  HABITA
- SI  NO  LABORA
- DIRECCIÓN ERRADA
- DIRECCIÓN INCOMPLETA
- INMUEBLE DESOCUPADO
- DIRECCIÓN NO EXISTE EN EL SECTOR



OBSERVACIONES



PUNTOLENIS TEL: 261 4128  
Firma



Lic. Min. Com. 00636, Abril-17 de 2015 - Postal 0389

**Pronto Envios**  
Manejado Expreso

ORIGEN: **Medellin** DESTINO: **Medellin** FECHA DE ENVIO: **29/4/2017**  
NIT./C.C.:



PRONTO ENVIOS LOGISTICA S.A.S.  
NIT. 900.310.858 - 2  
CRA. 29 No. 31-57  
Tel.: 273 6177 - 281 7112  
Palmira - Valle

DE: **BBVA Colombia SA**  
DIRECCION: **JUN. 4 CIVIL 0780** TELEFONO: **40796** COD POSTAL: **40796**

PARA: **Blanco Nieves RUIZ V.** NIT./C.C.: **130**  
DIRECCION: **Cra 11 N. 40-0860100** TELEFONO: **40796** COD POSTAL: **40796**

CONTENIDO: **1 copia** VOL: **L A A** PESO: **GRS** HORA DE ENVIO: **AM PM**

REMITENTE FIRMA Y SELLO  
*Casa 201502  
centro del p. rey  
La 40796*

DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD  
*Blanca Nieves R*  
*CR*

IMPORTANTE: PRONTO ENVIOS NO se hace responsable por el envío de dinero en efectivo, joyas y/o Títulos valores

Vr. FLETES	---
Vr. SEGURO	---
Vr. OTROS	---
Vr. TOTAL	<b>\$ 4.500</b>

CANSA DE DEVOLUCIÓN: Dir. Errada  No Reside  Dir. Incompleta   
MOTIVO DEVOLUCIÓN: Rehusado  Cerrado  D. Desconocido

FECHA DE RECIBIDO: \_\_\_\_\_ HORA DE RECIBIDO: **AM PM**

- PRUEBA DE ENTREGA -

NIT. 900.332.701 - PBX: 600.4000 CALI - 1598.146.301 No. 103376



13  
N

**ARQUINOALDO VARGAS MENA**  
Abogado Titulado U. Santiago de Cali

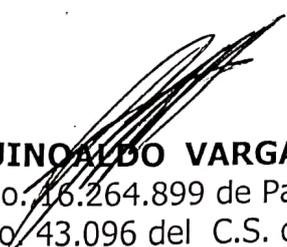
Señor(a):  
**JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE**  
E.S.D.

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Demandante	BBVA COLOMBIA
Demandados	BLANCA NIEVES RUIZ VELASQUEZ
Radicado	73001-40-23-007-2014-00156-00

En mi calidad de apoderado de la entidad demandante dentro del referido proceso, respetuosamente me permito aportar constancia de entrega de la notificación personal (315) realizada el día 30 de Septiembre de 2015, según guía 0045130 de la empresa pronto envíos. POSITIVA.

Por favor proceder al control de términos.

Cordialmente,

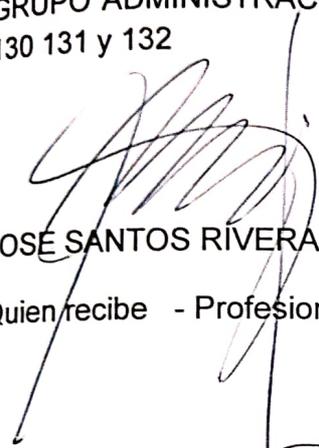
  
**ARQUINOALDO VARGAS MENA**  
 C.C. No. 16.264.899 de Palmira - Valle  
 T.P. No. 43.096 del C.S. de la J.

**RECIBIDO 08 OCT 2015**

Carrera 3ª Número 15-17 Edificio Banco Agrario Piso 3º Ibagué- Tolima  
Tel: 2793452 - Móvil 310-2434343 e-mail [quinovar@afineltda.com](mailto:quinovar@afineltda.com)

**SECRETARIA. JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

Ibagué, 5 de diciembre de 2019. Las anteriores fotocopias corresponden a los originales que fueron desglosados con destino a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL TOLIMA SECCION POLICIA JUDICIAL - GRUPO ADMINISTRACION PUBLICA. Corresponden a los folios 127, 128, 129, 130 131 y 132



JOSE SANTOS RIVERA CONDE

Quien recibe - Profesional de Gestión II



JINNETH ROCIO MARTINEZ MARTINEZ

Secretaria

130

735

139



# CORREO CERTIFICADO

Calle 9ª, # 1 - 122 Frente al Palacio de Justicia  
B (8) 261 41-28, Ibagué - Tolima



de la guía N°. 187130

Hace Constar:

- SI  NO fue entregada el día 26 / 12 2015
- SI  NO  HABITA
- SI  NO  LABORA
- SI  NO  DIRECCIÓN ERRADA
- SI  NO  DIRECCIÓN INCOMPLETA
- SI  NO  INMUEBLE DESOCIADO
- SI  NO  DIRECCIÓN NO EXISTE EN EL SECTOR

y el Destinatario:

OBSERVACIONES

Karl Gorman A  
Firma

CRONO ENTREGAS IBAGUE  
NIT. 65.735.684-3

Se advierte que de la FECHA DE ENTREGA...

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA... usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial... comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este termino... manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia informal: Demanda  Auto admisorio  Mandamiento de pago

Secretaria,

JINNETH ROCIO MARTINEZ MARTINEZ

Nombres y apellidos

[Signature]  
SECRETARIA  
JUNTA DE ABOGADOS DE COLOMBIA  
CONSEJO DE ABOGADOS DE IBAGUE

Firma





138  
236  
keta.  
**ARQUINOALDO VARGAS MENA**  
Abogado Titulado U. Santiago de Cali

Señor(a):  
**JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE**  
E.S.D.

Proceso                    Ejecutivo Hipotecario  
Demandante            BBVA COLOMBIA  
Demandados            BLANCA NIEVES RUIZ VELASQUEZ  
  
Radicado                73001-40-23-007-2014-00156-00

En mi calidad de apoderado de la entidad demandante dentro del referido proceso, respetuosamente me permito aportar constancia de entrega de la notificación POR AVISO (320) realizada el día 26 de Diciembre de 2015, según guía 187130 de la empresa CRONOENTREGAS, con resultado POSITIVO.

Por favor proceder al control de términos.

Cordialmente,

  
**ARQUINOALDO VARGAS MENA**  
C.C. No. 46.764.899 de Palmira - Valle  
T.P. No. 43.096 del C.S. de la J.



  
**RECIBIDO 25 ENE 2016**

---

Carrera 3ª Número 15-17 Edificio Banco Agrario Piso 3º Ibagué- Tolima  
Tel: 2793452 - Móvil 310-2434343 e-mail [quinovar@afineltda.com](mailto:quinovar@afineltda.com)

130

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal  
de Ibagué Tolima

Ibagué, cinco (05) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

RADICACIÓN No. 2014-156

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 468 numeral 3 del C. G. P., y como quiera que la medida de embargo decretada en el presente proceso se encuentra debidamente registrada sobre el bien inmueble hipotecado, el Juzgado, ORDENA:

- 1°.) **DECRÉTASE** el avalúo y la venta en pública subasta del inmueble materia de la Litis.
- 2°.) **LIQUIDAR** el crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C. G.P.
- 3°.) **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Tásense.
- 4°.) **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Tásense; al liquidarse estas, inclúyase la suma de \$ 2'900.000.00, como agencias en derecho.

**CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE**

El Juez,

Consejo Superior  
de la Judicatura

**GERMAN ALBERTO RINCÓN SAAVEDRA**

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ	
<b>SECRETARIA</b>	
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.	
No. <u>febrero 11 de 2016</u>	de hoy
SECRETARIA,	

Señor  
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE  
E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_

**ALIANZA ABOGADOS**  
ESPECIALISTAS EN DERECHO PÚBLICO,  
COMERCIAL, FAMILIA, CIVIL, ADMINISTRATIVO  
alianzabogados2008@gmail.com

77  
231

REF\_: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
DTE\_: BBVA COLOMBIA S.A. *Letra*  
DDO\_: BLANCA NIEVES RUIZ VELASQUEZ  
RAD\_: 004-2014-00156

17 folios  
RECIBIDO 04 ABR 2018



En calidad de apoderado reconocido dentro del presente proceso, con respeto de las partes, me permito informar al proceso la condición definitiva de la demandada **condición especial dentro del proceso y su patrimonio, y se decreta medidas preventivas en concordancia con la ley 1306 de 2009 y se ordene la terminación del proceso;** lo que justifico así:

1. Es de advertir al despacho que mediante nulidad se arrimó al proceso constancia del estado de salud de la demanda con posterioridad a un derrame cerebral que le generó secuelas definitivas que le afectaban su libre albedrío incluso al momento, incluso, en que le fue "supuestamente" notificada del presente proceso, en donde se encontraba gravemente imposibilitada para firmar o escribir.  
  
Desafortunadamente el despacho considero que la simple admisión de la demanda de interdicción no era suficiente para acreditar el yerro exigido como causal de nulidad, sin haberse realizado ningún juicio de reproche respecto al estado de salud de la demandada, pese advertencia de accidente cerebro vascular que le impedía realizar ciertos actos con el lleno de requisitos legales.
2. Mediante sentencia judicial de fecha 18 de Octubre de 2017 el Juzgado Tercero de Familia de Ibagué, radicación 73001-3110-003-2016-00-215-00 ha declarado INTERDICCIÓN JUDICIAL con incapacidad absoluta a la señora BLANCA NIEVES RUIZ VELASQUEZ, sentencia notificada mediante aviso en el diario la república y registrada en el registro civil de nacimiento serial 28353106 (se anexa).
3. Se nombró como perito contable a la Dra. EMILGEN GIL BARBOSA quien se posesiono del cargo el 15 de enero de 2018 y se le ordeno hacer inventario y avaluó de los bienes que tuviere la interdicta. Igualmente, se nombró administrador al señor FABIO ALEXANDER PAEZ RUIZ.
4. El único patrimonio y el hogar donde vive a la fecha la interdicta es el que tiene medida cautelar dentro del presente ejecutivo, inmueble que fue adecuado a sus necesidades y las condiciones morfológicas y psicológicas que le afectan, movilidad entre otros. (se anexa fotografías).
5. La demandada a la fecha no cuenta con mayores recursos, recibe una pensión pero se invierte en su totalidad para compra de medicamentos, pañales, alimentos especiales, adecuación de hogar, servicio de ayudante, entre otros.

37  
232

6. La demandada a la fecha cuenta con condiciones de inferioridad manifiesta, sin acceso posible a un techo digno donde vivir, por ende requiere continuar conservando su hogar, el que hoy es objeto de remate, por ende, requiere de medidas administrativas de restablecimiento de derechos como lo ordena la ley 1306 de 2009, artículo 18 y parágrafo.
7. Advierto al despacho que a partir de la fecha, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ibagué debe preservar todas y cada una de las garantías constitucionales de la declarada interdicta, una vivienda digna, preservar su patrimonio como garantía futura de vida, trato digno e igualdad de derechos como sujeto dentro de un proceso judicial lo que no sucedió desde el mismo instante de advertirse su condición de incapacidad.

El ordenamiento jurídico mediante la ley 1346 de 2009, incorporó la Convención de las Naciones Unidas sobre Protección de Derechos a Personas con Discapacidad, cuyo propósito es *«proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente»*, a más de incluir aquellas *«que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás»*.

La demandada señora BLANCA NIEVES RUIZ VELASQUEZ es considerada sujeto con incapacidad mental absoluta y dentro del presente proceso se deben restablecer sus derechos constitucionales y ampararsele todas las garantías de protección ordenadas en la ley 1306 de 2009 por ser incapaz absoluta. Es persona farmacodependiente tiempo completo, y dependiente de su hijo tiempo completo (anexo documentos).

Con el respeto del accionante y derivado de las circunstancias que pongo en evidencia, solicito se ordene las siguientes medidas\_;

### PETITUM

En concordancia con la sentencia de fecha 18 de octubre de 2017 del Juzgado Tercero de Familia de Ibagué, radicación 73001-3110-003-2016-00-215-00 y en aplicación directa de la ley 1306 de 2009, se ordene:

- ✓ 1. Conforme al artículo 48 de la ley 1306 de 2009 ordénese la terminación inmediata del proceso, declararse ineficaz y nulo el acto que dio origen al proceso, aunque se alegue haberse ejecutado o celebrado en un intervalo de lúcido.
2. Conforme el artículo 46 de la ley 1306 de 2009, ordénese el archivo del proceso con las salvedades previstas en el artículo en mención.
3. Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso.
4. Oficiese a la Dra. EMILGEN GIL BARBOSA, perito contable, integrante de la lista de auxiliares de justicia, posesionada en el cargo el 15 de Enero de 2018, las medidas tomadas dentro del presente proceso a efectos de que se incluyan en los inventarios y avalúos de la interdicta.

233

**PRUEBAS QUE SE ANEXAN :**

Con todo respeto de las partes, me permito allegar\_:

1. Copia autentica de la sentencia judicial de fecha 18 de octubre de 2017 del Juzgado Tercero de Familia de Ibagué.
2. Registro civil de nacimiento de la interdicta con sentencia de interdicción.
3. Copia simple de acta de posesión de la Dra. EMILGEN GIL BARBOSA de fecha 15 de enero de 2018.
4. Ultimas valoraciones del estado mental de la interdicta en (4 folios)
5. Gastos médicos y farmacológicos dependientes de la interdicta (7 folios)

Atentamente\_;

  
**CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ BAZURDO**  
C.C.5.829.607 DE IBAGUE  
T.P.217.416 DEL C.S.J.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal  
Ibagué Tolima

75  
234

Ibagué, veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

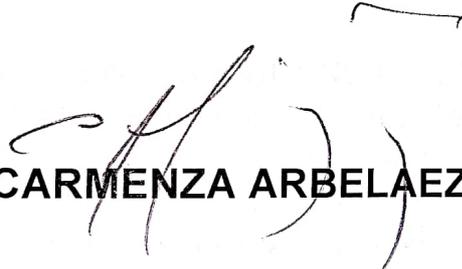
Referencia Ejecutivo Hipotecario Radicación No. 2014-00156

En conocimiento de la parte actora lo anunciado por el apoderado de la parte demandada en escrito visto a 58 a 74 de la presente encuadernación, donde solicita se termine el proceso de acuerdo a la Ley 1306 de 2009.

De otra parte y previo a dar trámite a lo requerido por el apoderado de la parte demandada, se ordena oficiar al Juzgado Tercero de Familia de Ibagué, para que informen el estado actual del proceso de interdicción Judicial siendo demandante el señor FABIO ALEXANDER PÁEZ RUIZ, radicado con el No.73001-31-10-003-2016-0215-00.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO**

BME

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL IBAGÜE	
SECRETARIA	
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaria a la hora de las 8:00 A.M.	
No. <u>23105/2018</u>	de _____ hoy
SECRETARIA,	
_____	



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué, veintisiete (27) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Referencia: Ejecutivo Hipotecario. Rad.: 2014-00156-00.

1.- Procede el Despacho a resolver la petición de terminación del proceso elevada por el apoderado judicial de la parte demandada, de conformidad a lo regulado por el artículo 46 de la ley 1306 de 2009.

2.- El apoderado judicial de la parte demandante a través de memorial del 04 de abril de 2018, indicó que mediante sentencia judicial del 18 de octubre de 2017 el Juzgado Tercero de Familia de Ibagué (Tol), decretó la interdicción por discapacidad mental absoluta del al señora BLANCA NIEVES RUIZ VELASQUEZ, como consecuencia de un accidente cerebro vascular.

En consecuencia sus condiciones de vida se limitaron, pues ante el referido accidente medico requiere conservar su único patrimonio, el cual es el inmueble objeto de remate dentro del asunto, por lo que requiere una serie de medidas de restablecimiento de derechos de conformidad a lo regulado por la ley 1306 de 2009.

3.- Como consecuencia de lo anterior la entidad accionante se pronunció a través de memorial del 28 de mayo de 2018, indicó que la accionada constituyó hipoteca sobre el inmueble objeto del litigio el 14 de noviembre de 2008 a través de escritura 0909 de la Notaría Sexta de Ibagué y la demanda ejecutiva fue iniciada el 30 de mayo de 2014; mientras que la interdicción se radicó el 20 de mayo de 2016.

En consecuencia de lo anterior, indica que los efectos de la declaración de interdicción solo tienen efectos hacia el futuro y la petición elevada tiende a eludir la obligación contraída.

4.- El Juzgado Tercero de Familia de Ibagué indica el estado de terminación del proceso de interdicción judicial de la señora BLANCA NIEVES RUIZ VELASQUEZ, designándole como curador a su hijo FABIO ALEXANDER PÁEZ RUIZ.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho encuentra que la petición elevada por la parte demandada no tiene asidero jurídico, pues en primera medida el negocio que dio origen a la presente obligación se dio el 14 de noviembre de 2008 y el accidente medico alegado como causa de la interdicción ocurrió en el año 2014, por lo cual no se puede alegar pérdida de la capacidad legal por hechos posteriores, cuando no existe fundamento factico alguno que indique la existencia de limitaciones en la capacidad jurídica de la aquí accionada.

Por otro lado es menester tener en cuenta que los efectos de la declaratoria de interdicción judicial operan hacia el futuro, pues no hay disposición que endilgue lo contrario, es decir no se otorgaron efectos retroactivos o retrospectivos a la declaratoria de interdicción del 18 de octubre de 2017.

87  
246

En este orden de ideas se deniega la petición elevada por el apoderado de la parte demandante, indicando además que el proceso ejecutivo en lo relacionado a la controversia de la obligación se encuentra terminada, solo es del caso proceder al pago de la obligación a través de los mecanismos legales correspondientes y en consecuencia se fijará fecha para la realización de remate del inmueble hipotecado de conformidad a lo regulado por el artículo 448 y 450 del C.G.P.

Por todo lo anterior el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Denegar la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandada de conformidad con la parte motiva de esta decisión.

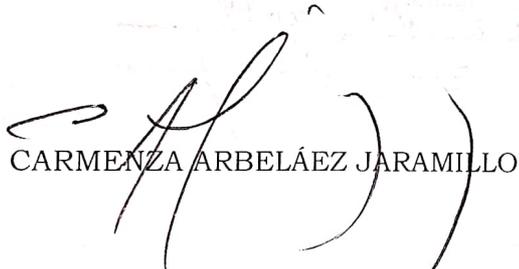
**SEGUNDO:** Señálese la hora de las 2:00 PM del día 30 de enero de 2019, para llevar a cabo la diligencia de remate, del inmueble embargado secuestrado y avaluado en el proceso

Será postura admisible la que cubra el 70% del avaluó dado a los bienes, previa consignación del 40% como porcentaje legal.

Háganse las publicaciones de que trata el artículo 450 del C.G.P. y fijese en la secretaria del Juzgado el aviso respectivo por el término de 10 días, verifíquese la publicación en un diario de amplia circulación en la localidad.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

  
CARMENZA ARBELÁEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL  
IBAGUÉ

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaria a la hora de las 8:00 A.M.

No. 113 de hoy 28/11/2018

SECRETARIA, \_\_\_\_\_

Departamento: Tolima

Municipio: IBAGUÉ

Página 1 de 3

Fecha: 03/10/2019 Hora: 2:26 PM

**1. Código único de la Investigación:**

73	001	60	99093	2019	06953
Dpto	Mpio	Ent	U. Receptora	Año	Consecutivo

**2. Delito:**

 Delito  
 1. FRAUDE PROCESAL ART. 453 C.P.

 Artículo  
 FRAUDE PROCESAL  
 ART. 453 C.P.

**3. Organismo de Policía Judicial a la que se imparte la orden:**

FISCALIA GENERAL DE LA NACION - DELEGADA PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA

**4. Orden de:**
**1. - Entrevista**
**Actividad**
**Término (días)**

Objeto: Decepcionar entrevista a FABIO ALEXANDER PAEZ RUIZ, con el objeto de que indique todo lo que le conste con relación al hecho acá investigado, en especial si para la fecha del 29 de septiembre se encontraba en su residencia, con quien estaba, si algún empleado de empresa de mensajería visitó a la señora BLANCA NIEVES RUIZ PAEZ con el propósito de entregarle alguna correspondencia o notificación del algún estrado judicial, en caso positivo, de qué empresa, si se identificó con los nombres y apellidos, Como eran sus características físicas y morfológicas, que notificación le entregó, si ella estaba en capacidad de atender esta persona y de firma el recibido de la correspondencia entregada, si le fue entregada la guía No. 0045130, en caso de indicar que sufre de alguna enfermedad que dictamine incapacidad, preguntarle si era absoluta o relativa, si iniciaron alguna acción ordinaria con el objeto de declararla interdicta, para que fecha y cuando fue la decisión de primera instancia., de igual manera cuando se enteraron de la acción ejecutiva formulada en su contra por el banco BBVA, si realizaron algún pronunciamiento o formularon incidente, cual fue el resultado.

40

**2. - Inspeccion al lugar de los hechos**

Objeto: Practicar inspección a lugares – juzgado 4º civil municipal de Ibagué Tolima, proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO promovido por el BBVA contra BLANCA NIEVES RUIZ PAEZ, Radicación No. 73001-4023-007-2014-00-156-00, con el objeto de obtener copias auténticas, folios y organizadas cronológicamente de la demanda y anexos, auto que libra mandamiento de pago, actuación para obtener la notificación personal de la deudora, contestación de la demanda y excepciones propuestas y sentencia ordenando seguir adelante con la ejecución.  
 De igual manera obtener el desglose del original de la guía No. 0045130 del 29/09/2015 y demás actuaciones relacionadas con la notificación de la ejecutada RUIZ PAEZ y someterla a cadena de custodia para posterior cotejo.

45

**3. - Estudio grafológico**

Objeto: Con apoyo de perito experto en grafología realizar estudios de grafías o firmas al documento dubitado guía No. 004530 de fecha 29/09/2015, con el objeto de establecer si existe uniprocedencia con

**Actividad**

la de la señora BLANCA NIEVES RUIZ PAEZ, en caso de lograrse ubicar el mensajero que entregó la guía y contar con las grafías realizarle este mismo estudio. Como la indiciada de conformidad con los elementos materiales probatorios allegados en la denuncia, padece de neuropsicología y fue declarada interdicta mediante sentencia judicial, se tomaran como apoyo las firmas que aparecen en los pagarés obrantes en el proceso ejecutivo números 0013036277960320198366-3625000175747-3625000175739 - 3629602301648, en caso de ser necesarios solicitar el desglose con este fin, o en la firma que aparecen en la Escritura No. 909 del 14 de noviembre de 2.008 de la notaría sexta de Ibagué Tolima donde está registrada la firma

45

**4. - Entrevista**

**Objeto:** Practicar inspección a lugares – juzgado 4º civil municipal de Ibagué Tolima, proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO promovido por el BBVA contra BLANCA NIEVES RUIZ PAEZ, Radicación No. 73001-4023-007-2014-00-156-00, con el objeto de obtener copias auténticas, folias y organizadas cronológicamente de la demanda y anexos, auto que libra mandamiento de pago, actuación para obtener la notificación personal de la deudora, contestación de la demanda y excepciones propuestas y sentencia ordenando seguir adelante con la ejecución. De igual manera obtener el desglose del original de la guía No. 0045130 del 29/09/2015 y demás actuaciones relacionadas con la notificación de la ejecutada RUIZ PAEZ y someterla a cadena de custodia para posterior cotejo.

**5. Datos del Fiscal:**

**Nombres y apellidos:** RAMIRO LOZANO MATTA  
**Dirección:** o de Justicia Piso 3 oficina 303 **Oficina:**  
**Departamento:** Tolima **Municipio:** IBAGUÉ  
**Teléfono:** 2625170 **Correo:** ana.acosta@fiscalia.gov.co  
**Unidad:** UNIDAD DE ADMINISTRACION **No. de Fiscalía:** FISCALIA 26 - SECCIONAL PUBLICA - IBAGUE

**Firma,**

---

**6. Grupo/Servidor con funciones de policía Judicial responsable de la orden:**

**Entidad:** FISCALIA GENERAL DE LA NACION **Ciudad:** IBAGUÉ  
**Grupo de PJ:** GRUPO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA **Identificación:** 93370060  
**Servidor:** JOSE SANTOS RIVERA CONDE **Teléfono:**  
**Dirección:**  
**Correo Electrónico:** joses.rivera@fiscalia.gov.co

**Firma,**

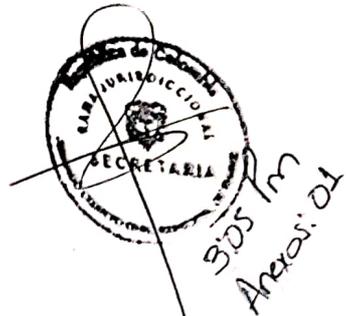


Oficio No. 20460.02.01.1736  
Ibagué, noviembre 01 de 2019

RECIBIDO 01 NOV 2019

300

Señores  
**JUZGADO 4° CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE**  
Palacio de Justicia de Ibague  
Ciudad



ASUNTO: Solicitud de copias auténticas del Proceso Ejecutivo Hipotecario  
Radicación 73001-4023-007-2014-00156-00 - Firma

Respetados señores:

En cumplimiento a la Orden a Policía Judicial N° 4813871 del 03/10/2019 emanada de la Fiscalía 26 Seccional de esta ciudad, de manera atenta se solicita ordenar a quien cronológicamente de la demanda y anexos del proceso ejecutivo de la referencia, auto que libra mandamiento de pago, actuación para obtener la notificación personal de la deudora, contestación de la demanda y excepciones y propuestas y sentencia ordenando seguir con la ejecución.

De igual manera se solicita obtener el desglose del original de la guía N° 0045130 del 29/09/2015, y demás actuaciones relacionadas con la notificación de la ejecutada RUIZ PAEZ para someterla a cadena de custodia.

Se adjunta copia de la mencionada Orden a Policía Judicial.

Lo anterior para que obre dentro del proceso NUNC 730016099093201906953 que se adelanta en comisión de la Fiscalía 26 Seccional por el delito de Fraude Procesal Art. 453 C.P.

Atentamente,

  
**JOSE SANTOS RIVERA CONDE - 315 3197233**  
Profesional de Gestión II  
Sección de Policía Judicial – Grupo de Administración Pública  
FISCALIA GENERAL DE LA NACION – SECCIONAL TOLIMA

Elaboró: José Santos Rivera C., Profesional de Gestión II  
Aprobó: Nestor Alberto Torres, Coordinador Grupo de Administración Pública

SECCIÓN DE INVESTIGACIONES  
GRUPO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
POLICÍA JUDICIAL CTI - DIRECCIÓN SECCIONAL TOLIMA  
Calle 19-85 Piso 1 – C.P. 730002, TELÉFONO (57) 8 2617507  
Correo: joses.rivera@fiscalia.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).  
Ref. Verbal. Radicación. 2018-00566-00

1.- En atención al a solicitud elevada por la Fiscalía 26 seccional a folio 300 del C.1 se ordena que por secretaria se remitan las copias auténticas requeridas.

Cúmplase

La Juez,

  
CARMENZA ARBELÁEZ JARAMILLO

111-126

Radicado Interno																																																																						
<table border="1"> <tr> <td>7</td><td>3</td><td>0</td><td>0</td><td>1</td><td>6</td><td>0</td><td>9</td><td>9</td><td>0</td><td>9</td><td>3</td><td>2</td><td>0</td><td>1</td><td>9</td><td>0</td><td>6</td><td>9</td><td>5</td><td>3</td> </tr> <tr> <td colspan="5">Dpto.</td> <td colspan="5">Municipio</td> <td colspan="5">Entidad</td> <td colspan="5">Unidad Receptora</td> </tr> <tr> <td colspan="10"></td> <td colspan="5">Año</td> <td colspan="5">Consecutivo</td> </tr> </table>										7	3	0	0	1	6	0	9	9	0	9	3	2	0	1	9	0	6	9	5	3	Dpto.					Municipio					Entidad					Unidad Receptora															Año					Consecutivo				
7	3	0	0	1	6	0	9	9	0	9	3	2	0	1	9	0	6	9	5	3																																																		
Dpto.					Municipio					Entidad					Unidad Receptora																																																							
										Año					Consecutivo																																																							

**ACTA DE INSPECCIÓN A LUGARES - FPJ - 9**  
Este formato será diligenciado por Policía Judicial

303

En Ibagué siendo las 14:45 horas del día 05 del mes diciembre del año 2019 de conformidad con la normatividad vigente que aplique, los suscritos servidores de Policía Judicial: De la Unidad Investigativa de Administración Pública Seccional Tolima, bajo la coordinación del servidor JOSE SANTOS RIVERA CONDE cargo Profesional de Gestión II, identificado como aparece al pie de su firma, se trasladó al lugar ubicado en: El JUZGADO 4° CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE, con el fin de efectuar inspección técnica.

**1. INFORMACIÓN GENERAL**

Zona donde se realiza la inspección: URBANA		Nombre o número de comuna / localidad: COMUNA 1		
Barrio/vereda: CENTRO		Dirección y/o georreferenciación: CARRERA 2 CALLE 9 Esquina, Edificio Palacio de Justicia		
Lugar de inspección: Recinto Cerrado <input checked="" type="checkbox"/>	Residencia	Sitio de Recreación		Vía Pública
	Objeto Movable	Campo abierto	Vehículo	Sitio de trabajo Despoblado
Otros ¿Cuál?				
Se recibe protegido el lugar de inspección:		SI	NO <input checked="" type="checkbox"/>	Fecha: N/A
Formato:	SI	NO	No. Folios	Responsable:
Se recibe EMP y EF del primer responsable:		SI	NO <input checked="" type="checkbox"/>	¿Cuántos?
La diligencia fue atendida por:		Nombres y apellidos: JINNETH ROCIO MARTINEZ MARTINEZ		
Cédula de ciudadanía número: 39.568.695 de Girardot			Calidad en que actúa: SECRETARIA	
Se recibe EMP y EF de quien atiende la diligencia:		SI	NO <input checked="" type="checkbox"/>	¿Cuántos?:

**2. DESCRIPCIÓN DEL LUGAR DE LA DILIGENCIA INCLUYENDO LOS HALLAZGOS Y PROCEDIMIENTOS REALIZADOS**

Una vez efectuada la presentación y expuesto el objeto y alcance de la presente diligencia, en cumplimiento a la Orden de Policía Judicial N° 4813871 del 03/10/2019 emanada de la Fiscalía 26 Seccional de Ibagué y según oficio de solicitud N° 20460.01.01.1736 del 01/10/2019, mediante el cual se hace requerimiento de la expedición de copias auténticas, foliadas y organizadas cronológicamente de la demanda y anexos del proceso ejecutivo radicación 73001-4023-007-2014-00156-00 de la demanda y anexos del proceso ejecutivo, auto que libra mandamiento de pago, actuación para obtener la notificación personal de la deudora, contestación de la demanda y excepciones y propuestas y sentencia ordenando seguir con la ejecución.

De igual forma se solicita obtener el desglose del original de la guía N° 0045130 del 29/09/2019, y demás actuaciones relacionadas con la notificación de la ejecutada RUIZ PAEZ para someterla a cadena de custodia.

En atención a lo solicitado, la servidora que atendió la diligencia puso a disposición la carpeta del proceso referido Radicado 73001-4023-007-2014-00156-00 en dos cuadernos, cuaderno 1 foliado del 01 al 302, cuaderno 2 foliado del 01 y 56.

1) Del cuaderno 1 se obtienen copias auténticas foliadas del 01 al 302; se deja constancia que hay un salto en el consecutivo del 102 al 111.

2) Del cuaderno 2 se obtienen copias auténticas foliadas del 01 al 56

3) De igual forma se obtiene el desglose de los originales de los siguientes documentos:

A. Guía Remitente N° 0045130 del 29/09/2019 de Pronto Envíos, folio 127;

B. Guía Remitente N° 0045130 del 29/09/2019 de Pronto Envíos, folio 128

C. Citación para diligencia de notificación personal a Blanca Nieves Ruiz Velásquez, folio 128

D. Constancia de Pronto Envíos, folio 129.

E. Guía Prueba de Entrega N° 0045130 del 29/09/2019 de Pronto Envíos, folio 130.

F. Guía Prueba de Entrega N° 0045130 del 29/09/2019 de Pronto Envíos, folio 131

G. Citación para diligencia de notificación personal a Blanca Nieves Ruiz Velásquez, folio 131

H. Citación para diligencia de notificación personal firmado por el abogado Arquinoaldo Vargas Mena, folio 132.

I. Oficio constancia de entrega de la notificación personal firmado por el abogado Arquinoaldo Vargas Mena, folio 132.

Terminada la diligencia y siendo las 16:15 horas, se firma por quienes en ella intervinieron.

Completar el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada.

Método de búsqueda	N/A	Condiciones medioambientales	N/A
--------------------	-----	------------------------------	-----

**3. SE ENVÍAN LOS ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS Y EVIDENCIA FÍSICA A:**

Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses:	SI	NO X	Cuáles:
Laboratorio Policía Judicial ¿Cuál?	SI	NO X	Cuáles:
Otro laboratorio ¿Cuál?	SI	NO X	Cuáles:
Almacén de evidencias:	SI	NO X	Cuáles:

En el ítem "cuáles" se relaciona el número de hallazgo. Ejemplo: 2, 6 Y 7.

**4. INFORMACIÓN DERECHOS DE LA VÍCTIMA:**

Se dan a conocer los derechos y deberes en su calidad de víctima a: N/A

Nombres y Apellidos:	N/A	Identificación:	N/A
Teléfono / Celular:	N/A	Correo electrónico:	N/A

Se anexa el acta de derechos y deberes de las víctimas.

**5. OBSERVACIONES:**

Sin observaciones.

Se plasmarán las observaciones que realice la persona que atendió la diligencia o las que el funcionario de policía judicial considere necesarias.

**6. FIRMA DE QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA:**

Nombres y Apellidos	Identificación	Firma
Jenneth Roso Portines	3928695	

**7. SERVIDORES DE POLICÍA JUDICIAL:**

Nombres y Apellidos		Identificación	Entidad
JOSE SANTOS RIVERA CONDE		93.370.060	FGN - CTI
Cargo	Teléfono / Celular	Correo electrónico	Firma
Profesional de Gestión II	2617507	Joses.rivera@fiscalia.gov.co	

En el evento de existir más registros se debe reproducir la tabla tantas veces sea necesario.

El servidor de policía judicial, está obligado en todo tiempo a garantizar la reserva de la información, esto conforme a las disposiciones establecidas en la Constitución y la Ley.



**EL FISCAL VEINTISEIS (26) SECCIONAL ADSCRITA A LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y EFICAZ Y RECTA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA**

**CERTIFICA:**

De conformidad con la información que reposa en el sistema SPOA, se encuentra asignada a la Fiscalía 26 Seccional desde el 09 de julio del 2019, bajo la NUC 730016099093201906953, contra **EN AVERIGUACIÓN DE LOS RESPONSABLES**, siendo denunciante **CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ BAZURTO** y víctima **FABIO ALEXANDER PAEZ RUIZ** identificado con C.C.: 1.110.472.469 de la ciudad de Ibagué en calidad de Curador legítimo según sentencia judicial del 18 de Octubre de 2018 proferida por el Juzgado Tercero de Familia de Ibagué de la Sra. **BLANCA NIEVES RUIZ PAEZ** identificado con C.C. 38.242.451 por el delito de **FRAUDE PROCESAL ART. 453 C.P.**, se encuentra en estado **ACTIVO**, en etapa de **INDAGACIÓN**.

Esta delegada informa que en esta etapa preliminar la FGN determina la ocurrencia de los hechos y delimita los aspectos generales del presunto ilícito, mediante programa metodológico en apoyo de la policía judicial útil para la recolección de evidencia física y elementos materiales probatorios, que le permitan al fiscal tomar una decisión ajustada a derecho según la ley 906 de 2004 C.P.P.

La presente certificación, se expide a los dieciocho (18) días del mes de Enero de dos mil veintiuno (2021), a solicitud del correo electrónico del 18/01/2021 remitido por la víctima del proceso penal.

**RAMIRO LOZANO MATTA**  
Fiscal

**UNIDAD DE DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y JUSTICIA**  
**FISCALIA 26 SECCIONAL DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**  
Transversal 1ª Sur N° 47-02, zona industrial el papayo, Ibagué - Tolima

Señor

**JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE**

E.                      S.                      D.                     

324

REF\_: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DTE\_: BBVA COLOMBIA S.A.

DDO\_: BLANCA NIEVES RUIZ VELASQUEZ

RAD\_: 004-2014-00156

En mi calidad de apoderado del demandado en referencia, con respeto, y bajo el amparo de la protección constitucional del debido proceso sustancial y las garantías procesales propias de legalidad del procedimiento realizado en el presente litigio, solicito al despacho se decrete la **PREJUDICIALIDAD** dentro del expediente por las siguientes razones\_:

La Corte constitucional dentro del expediente CRF-003 mediante auto define la prejudicialidad de la siguiente manera\_:

### **PREJUDICIALIDAD-Concepto**

La prejudicialidad se presenta cuando se trata de una  **cuestión sustancial, diferente pero conexas**, que sea indispensable resolver por sentencia en proceso separado, bien ante el mismo despacho judicial o en otro distinto, **para que sea posible decidir sobre la que es materia del litigio o de la declaración voluntaria en el**

respectivo proceso, que debe ser suspendido hasta cuando aquella decisión se produzca.

329

Esta claro que a lo largo de la defensa ejercida por el suscrito para amparar los derechos de contradicción y defensa de la demandada BLANCA NIEVES RUIZ VELASQUEZ (declarado interdicto por sentencia judicial), he intentado poner en evidencia al despacho una grave falencia en el proceso que atañe a la suplantación de la demandada en las diligencias de notificación personal y aviso y que producto de tal maniobra suplantatoria obtuvo sentencia favorable el demandante.

Lo anterior con el agravante que la señora BLANCA NIEVES RUIZ VELASQUEZ el 28 de Enero de 2014 tuvo un accidente cerebro vascular que la dejo en grave estado de salud, en un estado de discapacidad general que afecta todo el sistema motor, con una disfunción cognitiva severa progresiva (múltiplemente advertida en escritos dentro del proceso) QUE LE IMPEDIA FIRMAR O ESCRIBIR O IDENTIFICARSE O RELACIONARSE PUBLICAMENTE, dentro de la guía 00455130 de fecha 30 de septiembre de 2015 de la empresa de correos PRONTOENVIOS, donde alguien o un tercero **SUPLANTO A LA DEMANDADA Y FIRMO POR ELLA ESTANDO EN TOTAL IMPISIBILIDAD FISICA DE HACERLO.**

Este documento – notificación personal – es soporte y pieza procesal esencial para emitir, entre otros, sentencia de seguir adelante la ejecución el 5 de febrero de 2016. 3200

Esta anomalía grave se puso en conocimiento de la fiscalía General de la Nación correspondiéndole al **FISCAL 26 SECCIONAL ADSCRITO A UNIDAD DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA** radicación **730016099093201906953** quien encontró méritos suficientes y urgentes para emitir **ORDEN A POLICIA JUDICIAL Y GRAFOLOGIA POR PARTE DE LA FISCALIA** para recaudar material probatorio del proceso (solicitado y extraído directamente por policía judicial del expediente) y en donde a la fecha se esta en periodo de INDAGACION y practica de prueba grafológica comparativa de la firma y grafos de la señora BLANCA NIEVEZ RUIZ VELASQUEZ respecto a la guía de correo 00455130 de fecha 30 de septiembre de 2015.

Quiero informar al despacho que a la fecha esta en curso una investigación penal en etapa de INDAGACION cuyo resultado afecta directamente la SENTENCIA emitida el 5 de febrero de 2016, por cuanto el resultado de la investigación y prueba grafológica afectaría la legalidad procedimiento y directamente la decisión del fallo.

Dentro del proceso, esta claramente demostrado el estado de indefensión física y mental de la demandada con ocasión al derrame cerebral ocurrido antes de la firma de la guía citada, donde fue

suplantada, guía soporte de la legalidad del procedimiento para emitir el correspondiente fallo.

328

Advierto al despacho además que se debe declarar la PREJUDICIALIDAD por cuanto de continuarse con el trámite vigente, advirtiéndose previamente el curso de una denuncia penal en etapa de indagación que afecta directamente el procedimiento, **y que, de confirmarse un fraude procesal en el proceso,** se estaría afectando derechos del rematante y/o tercero de buena fe ajeno a conflicto.

Por tanto, solicito al despacho con el mayor respeto posible y de las partes en litis, se declare la PREJUDICIALIDAD hasta tanto la fiscalía 26 seccional culmine la etapa de indagación y de a conocer al despacho el resultado de la investigación y prueba grafológica – **en trámite** – que determinen si existió o no suplantación o fraude procesal dentro del expediente y que con ello\_:

1. No se afecta la legalidad de la sentencia emitida el 5 de febrero de 2016.
2. No se afectan derechos futuros de terceros que adquieran la propiedad en virtud de remate.
3. No se afecta debido proceso y derecho de defensa de la demandada, quien al momento del fraude se encontraba en estado de indefensión física producto de derrame cerebral y a la fecha es interdicto por sentencia judicial.

Quiero advertir al despacho que el suscrito actúa en defensa de los intereses de la señora BLANCA NIEVES RUIZ VELASQUEZ, que a lo largo de mi intervención he preponderado y defendido los derechos constitucionales y legales de la demandada, he demostrado con pruebas su condición especial actual y al momento en que le suplantaron procesalmente.

En igual condición quiero advertir que esta petición no tiene carácter dilatorio, al contrario, la intención directa es evitar un perjuicio irremediable tanto para la demandada como para un posible tercero rematante por las resultas negativas de la investigación penal que les afectaría tanto los sujetos citados como a la legalidad de la sentencia emitida el 5 de febrero de 2016.

Anexo\_: constancia y/o certificado emitido por la FISCALIA 26 SECCIONAL.

Atentamente\_:



**CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ BAZURDO**  
T.P. 217.416 DEL C.S.J.

235  
334

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal  
de Ibagué Tolima

Ibagué, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

**Referencia Ejecutivo Hipotecario Radicación 2014-00156**

Atendiendo lo solicitado por el memorialista y teniendo en cuenta que no se dan los presupuestos esbozados en el Art. 161 del C. G. DEL P., se niega lo pretendido, en escrito visto a folio 326 a 329 de este mismo cuaderno.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha: 29-01-2021

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.007

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BMe

Señor

**JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE**  
E. S. D.

REF\_: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
DTE\_: BBVA COLOMBIA S.A.  
DDO\_: BLANCA NIEVES RUIZ VELASQUEZ  
RAD\_: 004-2014-00156

En mi calidad de apoderado del demandado en referencia, con respeto, y dentro de la oportunidad legal, interpongo el recurso de REPOSICION y en SUBSIDIO APELACION del auto calendado 28 de enero de 2021 por las razones que expongo\_:

Si bien es cierto, la PREJUDICIALIDAD que invoco tiene objeto y causa en la materialización del derecho sustancial que ordena proteger y amparar los derechos de las partes en litis, la correcta aplicación del principio de seguridad jurídica, debido proceso sustancial y las garantías procesales.

La prejudicialidad que se invoca es una petición cuyo propósito intenta proteger y prevenir un perjuicio irremediable tanto para el demandado que fue usurpado en su buena fe cuando se encontraba en estado de total indefensión y que no tuvo la oportunidad de controvertir el titulo valor que se le reprocha, y a su vez, proteger y prevenir un perjuicio irremediable al tercero rematante que resultare beneficiado con el bien inmueble producto de un remate, ya que existe total certeza y así lo

advierte la investigación que se adelanta en la fiscalía con prueba grafológica que esta en trámite, que la demandada se encontraba **imposibilitada física y mentalmente** para haber recibido y firmado la diligencia de **notificación personal** en donde fue suplantada en su firma y grafos, pieza procesal que dio vida a la respectiva sentencia judicial.

Si bien es cierto que el despacho niega la petición de prejudicialidad por no adecuarse a los postulados del artículo 161 del C.G.P., también es cierto que el despacho, en su posición de garante del debido proceso procesal, debe determinar los argumentos de la petición y si los mismos pueden o no afectar tanto a las partes como a terceros de buena fe que resulten perjudicados, mas cuando esta claro y probado dentro del proceso, que existe una investigación penal con presencia de una persona en **estado de indefensión**, debidamente declarada **interdicto**, a quien se le vulneraron todos los derechos procesales y que como último recurso tiene los resultados de la investigación penal que se adelante dónde está por dar resultas la prueba grafológica **que sin mayor duda dará como resultado una suplantación de la persona BLANCA NIEVES RUIZ VELASQUEZ.**

Esta claro que es necesario decretarse la prejudicialidad para precaver y evitar perjuicios irremediabiles y graves contra el demandado y tercero rematante de buena fe, que perdería su inversión y tiempo con el resultado de la investigación penal, que con certeza advierto, dará como resultado prueba grafológica que generara un retroceso procesal inevitable y una futura nulidad por suplantación y violación al derecho de defensa del demandado.

Sírvase a su  
mismos argu  
fue rechazado  
Atentamente

Carlos

CARLOS ALI  
T.P. 217.416

Sírvase a su vez tener como cuerpo y base del presente recurso los mismos argumentos del escrito inicial vistos a folios 326 y 329 y que fue rechazado de plano y que es objeto de recurso.

Atentamente\_:



**CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ BAZURDO**  
T.P. 217.416 DEL C.S.J.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal  
de Ibagué Tolima

Ibagué, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**Referencia Ejecutivo con Garantía Real (Hipotecario) Radicación 2014-00156**

Se procede a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación visto a folio 335-336, interpuesto por la parte demandada mediante su apoderado judicial, contra el auto del 28 de enero de 2021, mediante el cual se negó la prejudicialidad solicitada en escrito obrante a folios 326 a 330 de este cuaderno.

### ANTECEDENTES

Indica que la prejudicialidad que invoca es una petición cuyo propósito intenta proteger y prevenir un perjuicio irremediable tanto para el demandado que fue usurpado en su buena fe cuanto se encontraba en total estado de indefensión y que no tuvo la oportunidad de controvertir el título valor que se reprochaba y a su vez proteger y prevenir en un perjuicio irremediable al tercero rematante que resulta beneficiado con el bien inmueble producto de un remate, ya que existe total certeza y así lo advierte la investigación de la fiscalía. Dice que si bien es cierto el despacho niega la petición de prejudicialidad por no adecuarse a los postulados del artículo 161 del C.G.P., también es cierto que el despacho, en su posición de garante del debido proceso, debe determinar los argumentos de la petición y así los mismos pueden o no afectar tanto a las partes como a los terceros de buena fe que resulten perjudicados, mas cuando esta claro que existe y probado dentro del proceso, que existe una investigación penal con presencia de una persona en estado de indefensión, debidamente declarada interdicto, afirma que a quien se le vulneraron todos los derechos procesales y que como ultimo recurso tiene los resultados de una investigación penal que se adelanta dónde está por dar resultados la prueba grafológica. Manifiesta el recurrente tener como cuerpo y base del presente recurso los mismos argumentos del escrito inicial.

### CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene por finalidad que el juez revoque o modifique su propia providencia.

De entrada, es claro que a la demandada en ningún momento se le han vulnerado los derechos como lo afirma su representante, toda vez que una

*publicado en  
la página  
Abril 06/2021*

34

vez notificada del mandamiento de pago corrió los términos correspondientes, sin que la demanda se pronunciara el respecto, por este motivo se ordenó seguir adelante con la ejecución. Así mismo es bueno recordarle que la controversia de la obligación contenida en el proceso se encuentra precluida, solo resta es el pago de la obligación a través de los mecanismos legales procesales, a lo cual se procederá.

Así mismo, en lo referente a la no suspensión del proceso este despacho mantiene lo decidido en el auto recurrido, toda vez que se reitera que no se dan los presupuestos referidos en el artículo 161 del C. G. del P.

En consecuencia, no se repone el auto recurrido.

Respecto a lo expuesto por el apoderado de la parte demandante, precisa el despacho que de ninguna manera ha actuado de manera dilatoria ni pretende denegar acceso a la administración de justicia, contrario a ello se ha atendido las peticiones de las partes a efectos de garantizar el debido proceso y derecho de defensa, no obstante se advierte que el apoderado de la parte demanda estado próximo a las diferentes fechas que han fijado para el remate de los bienes, ha presentado solicitudes que han obligado al despacho a pronunciarse, actuaciones que en efecto conllevaron a aplazar esta diligencia en varias oportunidades sin que tales peticiones fueran viables o procedentes para su defensa, pero si causaron retraso a lo ordenado en cuanto a seguir adelante con la ejecución respecto a la subasta del bien.

De acuerdo a lo anterior considera el despacho procedente y ante la conducta desplegada por el apoderado de la parte demandada doctor CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ BAZURDO, se ordena compulsar copias de todo el proceso con destino a la COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL IBAGUE.

De otro lado en lo referido al recurso de apelación pretendido por el demandado ante la negativa del recurso presentado, se deniega el mismo, pues el artículo 321 del C.G. del P., establece de manera taxativa los autos objeto de dicho recurso, pues el auto recurrido no esta incluido en la norma antes citada.

Por los expuesto, el juzgado,

#### **RESUELVE:**

1º.) **DENEGAR**, el recurso de reposición por lo antes expuesto.

2º.) Denegar, el recurso de apelación, conforme a lo referido en la parte motiva de esta decisión.

3º.) Señalar nuevamente la hora de las 08.30 am del día martes 27 de abril de 2021, para llevar a cabo la diligencia de remate sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.350-5888, el cual se encuentra legalmente embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo total, previa consignación del 40% del mismo, Art. 451 del C. G. del Proceso.

355

Se advierte a los interesados que la presente subasta se adelantara cumpliendo las previsiones de que trata el Art.452 del C. G. del Proceso.

Dese cumplimiento a lo ordenado en el art. 450 del C. G. del P.

4°.) Compulsar copias de todo el proceso para que sean remitidas a la COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL IBAGUE, para lo pertinente.

**CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,**

El Juez,



**CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE IBAGUÉ TOLIMA**

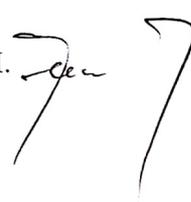
Fecha:24-02-2021

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.014

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

*BMC*



**JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL**

**Palacio de Justicia Oficina 604**

CORREO ELECTRONICO j04cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co

**AVISO DE REMATE**

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE  
TOLIMA**

**AVISA**

Que dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario radicado bajo el número 7300140-230072014-00156-00 instaurado por Banco Bilbao Viscaya Argentaria Colombia S.A. CESIONARIO: CESAR HERNANDO COTE SOTO (c.c. 93.405.627) contra BLANCA NIEVES RUIZ VELASQUEZ, mediante auto del 23 de febrero de 2021, señaló el día 27 de abril de 2021 a las 8.30 a.m. a efectos de llevar a cabo la diligencia de remate del bien embargado, secuestrado y avaluado dentro del mismo a saber:

**EL BIEN A SUBASTAR ES EL SIGUIENTE:**

Una casa-lote ubicada en el barrio Gaitán de esta ciudad, en la carrera 11 No. 40-04, bien distinguido con matrícula inmobiliaria 350-5888, con un área de 135 mts<sup>2</sup> y área construida 240 mts<sup>2</sup> (1 piso 106.00 mts<sup>2</sup> – 2 piso 114 mts<sup>2</sup>), casa esquinera la cual consta de dos pisos con terraza, distribuidos así: primer piso: garaje, sala, comedor, dos habitaciones, un baño, cocina y patio de ropas, con teléfono y servicios de agua, luz, alcantarillado y gas domiciliario. Segundo piso: sala comedor, tres habitaciones, una de ellas con balcón, un baño y cocina, con servicios de agua luz y alcantarillado y gas domiciliario. La terraza tiene una alcoba pequeña con su respectivo baño, alberca y lavadero

El bien esta alinderado así: por el norte, en recta de 12.35 mts con la carrera 11; por el sur en extensión de 14.80 mts, con el lote número 8 de Margarita de Arias; por el oriente en extensión de 10.10 mts con la otra parte del lote numero 7 vendido a Bertilda Lozano de Lozano y por el Occidente en extensión de 8 mts con la calle 40.

La publicación del remate se hará de conformidad con el art. 450 del Código General del Proceso.

La presente diligencia se adelantará en cumplimiento a las previsiones que trata el artículo 452 del Código General del Proceso.

**AVALUO:** El bien antes descrito fue avaluado en la suma de \$208.950.000.00

*Publicado en la  
página  
Abril 06/2021.*

2014-156

**POSTURA:** Será oferta admisible la que cubra el 70% del avaluo del bien dado a rematar , previa consignación del cuarenta por ciento (40%) del mismo, de acuerdo al artículo 451 del Código General del Proceso.

El bien se encuentra a cargo del secuestre LUIS ENRIQUE CASTILLO CERON, quien se localiza en la carrera 3ª No. 4-06 barrio La Pola de Ibagué. Teléfono No. 3004299204.

La cuenta de depósitos judiciales del juzgado para las consignaciones respectivas es 730012041004.

La publicación se hará en la página de la rama judicial, espacio del Juzgado Cuarto Civil Municipal/avisos

El link del juzgado para el trámite de esta diligencia de remate es el siguiente:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-civil-municipal-de-ibague/83>.

El remate se realizará virtualmente a través de link abierto al público que se publicará en la misma dirección referenciada. Los postores deberán remitir a través de correo electrónico a la cuenta oficial del juzgado y de la Juez su postura

Se elabora el presente aviso de remate hoy 19 de marzo de 2021

  
JINNETH ROCÍO MARTÍNEZ MARTÍNEZ  
Secretaria